# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

ANO X

VIERNES, 16 DE MARZO DE 1945

NUM, 7

### SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Merito Militar, con distintivo blanco, al Exemo. Sr. Brigadier don Alfredo Delesque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.—Página 2036.

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se aprueba el proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tubacos y Servicios Anejos. Páginas 2036 a 2044.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se fija el limite de la circulación fiduciaria. Págira 2045.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Industria con Luis Pombo Polanco.—Página 2045.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone aese en el cargo de Scerciario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Abollado Aribau.—Página 2045.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Director general de Industria a don Antonio Robert Robert. Página 2045.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPANOLAS

D'SPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Manuel Reig y Roig de Lluis, Alcalde-Presidente a-l Ayuntamiento de Teruel.—Página 2045

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de fébrero de 1945 por la que se dispone que la asignatura de «Legislación Radiotelegráfica» que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las Enseñanzas para Operado es Radiotelegrafistas de segunda clase, se complemente con nociones de iLegislación Maritima» y sea denominada, en lo sucesivo, «Legislación Radiotelegráfica y Maritima».—Página 2046.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se autoriza p ra ununciar convocatoria para cubrir 21 vacantes en la Escala de Auxilia es Mecánicos del Cuerpo de Telecomunicación. Página 2046.

Otra de 6 de maizo de 1945 por la que se dispone se declare incu so, en una falta de carácter grave, y en otra muy grave, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Lucio Palomaies Millán, que se corregirán, la primera, con multa equivalente a quince dias de su haber, y la segunda, con la separación—Pág na 2046.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Ordenes de 13 de marzo de 1945 por las que se conceden pensiones extraordinarias a los señores que se muncionan, como familiares de los agentes de Información en zona roja, muertos en acto de servicio, que se citan.—Paginas 2046 y 2047.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Crisanto Romero Pola en cuanto supongan impedimento para el ejercicio con carácter privado de una profesión u oficio—Página 2047.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Puenteáreas a don Ricardo Alvarez Abundancia.—Página 2047.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Priscilo del Pozo Maria.—Página 2047.

Otta de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Institucción de Médina del Campo a don Juan Francisco del Valle García—Página 2047.

Otra de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón a don Carlos Mendo Aulet.—Página 2047.

Otra de 9 de marzo de 1945 por la que se declaran desiertas las Forensías de ascenso que se mencionan y se ordena su provisión.—Páginas 2947 y 2048.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se nombra para la Forensía del Juzgado de Instrucción de Monóvar a don Luis Delgado de Molina Cirdá.—Pagina 2048,

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Alcalá de Henares al Médico del Cuerpo de Prisiónes don Anselmo Reymundo Tornero, admit do al servicio de la excedencia forzosa.—Página 2048.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Médico forense de Chantada, de entrada, y ordenando su provisión.—Pagina 2048.

### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION —Dirección General de Correos y Telecomunicación. — Convocatoria para Operadores Radiotelefonistas. —Página 2048

Convocatoria para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y prime a clase y examenes libres para las mismas especialidades.—Páginas 2048 y 2049. JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 2049.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los estableoumientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2049

a que han correspondido los números y poblaciones de cada una de las seis series del sorteo celebrado el

día 15 del corriente.-Página 2059.

EDUCACION NACIONAL. D'exceión General de Enseñanza Primaria.—Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Páginas 2050 y 2051.

Adjudicando provisionalmente destinos a los opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes (segunda lista).—Págs. 2051 a 2056.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Carrasco Barros, para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente del puerto de Motril (Granada), con desuno a la construcción de un edificio de dos viviendas.—Página 2056.

Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendia, para construcción de un muelle para servicio de una cantera de su propiedad en «Punta Chapelisa», en la ría

de Vigo.—Págna 2057.

Autorizando a don Manuel Molina Gómez, para ocupar una parcela en la playa de Ponten: é del puerto de Motr.l (Granada) con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas.—Páginas 2057 y 2058.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Electra Carcar para ampliar el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del Ebro en Viana, denominado «Salto del Recajo».—Páginas 2058 y 2059.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 895 a 916.

# GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor Brigadier don Alfredo Delesque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier don Alfredo Delesque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presento Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JUAN VIGON SUERODIAZ

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se aprueba el Proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anajos.

Adjudicado el concurso para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos a la proposición suscrita por la Compañía Arrendataria de Tabacos, a virtud de Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, y designada la Comisión Mixta de Representantes del Estado y de la Empresa adjudicataria prevista en la Base veintinueve de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por dicha Comisión se ha redactado el oportuno Proyecto de Contrato a formalizar entre el Estado y la nueva Compañía gestora del Monopolio, que se acomoda a las Bases del Concurso y a los términos de la adjudicación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, que ha sido redactado por la Comisión Mixta de Representantes del Estado y da la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de la Base veintinueve de la Ley de dicciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo texto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación del prosente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

### CONTRATO

rera la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, redactado por la Comisión Mixta designada en Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 1945 y aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1945

### CLAUSULA PRELIMINAR

### Nomenclatura

Cuando en el presente Contrato se hable de «Ley Orgánica» se entenderá que se alude a la de 18 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) que dió nu va estructura al Monopolio de Tabacos. Cuando se emplee la expresión de «Monopolio» se designará con ella el servicio público autónomo dotado de sustantividad y patrimonio propio, que en oba las distintas Rentas y Servicios enumerados en la Ley Orgánica. Se llamará «Renta» a cada uno de los sectores que constituyen el Monopelio, con excepción del papel de fumar. Scrán, por tanto, Rentas: la de labores peninsulares de tabacos; la de labores importadas de tabaco; la de efectos timbrados, y la de Cerillas y productos análogos. Constituirán «Servicios» la venta del papel de fumar y la recaudación de los impuestos sobre el tabaco y demás productos del Monopolio. Finalmente, se denominara «Compañía» a la Entidad o Sociedad Anónima M-reantil encargada de la explotación y administración dei propio Monopolio, y que estará integrada por la aportación estatai y la privada en los términos fijados por la Ley Orgánica y por los Estatutos sociales

### CLAUSULA PRIMERA

### Objeto y duración del contrato

1) Tiene por objeto el presente Contrato la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos, comprendiendo, por consiguiente, todo lo relativo a labores peninsulares, labores importadas, efectos timbrados, cerillas y productos análogos, y los Servicios relativos a papel de fumar y recaudación de los impuestos sobre los productos del Monopolio, conforme a su Ley Orgánica.

2) Todas estas funciones constituirán un servicio público patrimonializado, cuya gestión se encomienda a la Compañía, con la colaboración e intervención del

Estado y la subordinación al interés público.

3) Las funciones en materia de tabacos, cerillas y papel de fumar se extenderán a las cuarenta y siete provincias de la Península y a las Islas Baleares, pero en el caso de que una Ley posterior dispusiera la ampliación del Monopolio a las Plazas de Soberanía y posesiones españolas de Africa e Islas Canarias, la Companía tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en dichos territorios, en las mismas condiciones que establece este Contrato. Por lo que respecta a los efectos timbrados, la gestión de la Compañía se extenderá a todo el territorio nacional.

4) La duración del presente Contrato será de veinticinco años, a partir del día primero de abril próximo, terminando, por tanto, en treinta y uno de marzo de

mil novecientos setenta.

### CLAUSULA II

### Capital social

1) El Capital de la Compañía será de 287.000.000 de pesetas, sin contar, a este efecto, posibles reservas l

uherjores, y se hallará afecto exclusivamente a los fines y necesidades del Contrato.

2) Este Capital estará representado por 574.000 acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una, las que se distribuirán en dos series, denominadas A y B.

3) La Serio A se compone de 300,000 acciones representativas del capital privado aportado por la Compañía. Dichas acciones son nominativas, no podrán ser possidas más que por españoles y tendrán el carácter de intransferibles durante dos años, a partir de su emisión. De estas acciones ha quedado desembolsado ya el 80 por 100 de su valor nominal; el 20 por 100 restante será desembolsado en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda notifique a la Compañía su resolución en tal sentido.

4) Las acciones de la Serie B son 274.000 y representan la aportación que el Estado hace de fábricas, depértos y buques al servicio de la Renta de Tabaces, con su maquinaria, enseres, mobiliario e instalaciones, conforme a inventario valorado que se incorpora al presente Contrato. Estas acciones se considerarán totalmente liberadas, y tendrán derecho a los mismos dividendes que perciban las de la Serie A, aunque no a la

garantía mínima de interés por el Estado, y podrán estar representadas por un resguardo o inscripción.

5) No podrá aumentarse el capital social más que mediante la emisión de acciones de la Serie A, y una vez que esté integramente desembolsado el importe total de dicha aportación privada. Para ello, la Companía, cuando así lo aconsejen las conveniencias de la explotación dei Monopolio, propondrá el aumento de capital al Ministerio de Hacienda, que resolverá lo procedente. En caso de conformidad, el Estado tendrá detecho a suscribir en las mismas condiciones que los accionistas de la Serie A, la parte proporcional que le corresponda de las nuevas acciones, según el número de las que forman la Serie B, y, en ulteriores ampliaciones, de las que posea de ambas series, en su caso.

6) Terminada la vigencia del Contrato, los bienes aportados por el Estado revertirán de nuevo a éste, salvo aquellos que se hubieran debidamente enajenado y cuyo precio de venta íntegro se abonará entonces al

Tesoro.

7) Tanto los bienes aportados por el Estado como los que se adquieran en lo sucesivo por la Compañía para el Servicio del Monopolio, serán inembargables.

### CLAUSULA III

### Obligaciones de la Compañía

1) Serán obligaciones de la Compañía las siguientes: I.—En relación con la Renta de Tabacos:

a) La adquisición de la total producción peninsular de tabacos, debidamente autorizada, y la de aquellos productos en rama o elaborados, que sea preciso importar del extranjero, para completar el abasto público y para constituir las reservas necesarias. A estos efectos se procurará que las áreas de cultivo del tabaco indigena y las calidades de éste se atemperen a lo que

aconseje la buena marcha de la Renta.

Con relación a las labores de Canarias, la cuantía de las adquisiciones será fijada por el Gobierno, de acuerdo con los legítimos intereses de la agricultura y de la industria de aquellas Islas, y procurando estimular la adquisición de cigarros elaborados en el Archipiélago, pero teniendo siempre en cuenta que las labores de aquella procedencia han de dejar al Monopolio un beneficio sensiblemente igual al de las peninsulares de tipo si-

milar.
b) La tenencia, en condiciones de inmediata yen-

ta, de existencias de toda clase de labores de picadura y de cigarrillos bastantes para un consumo de cuatro meses, y de cigarros, para el de seis meses; y de un repuesto de tabaco en rama bastante para las necesidades de fabricación durante ocho meses. Las existencias de labores no podrán exceder, sin autorización del Ministerio de Hacienda, del consumo de ocho meses, respecto de las de picadura y cigarrillos, y de un año respecto de las de cigarros.

c) La fabricación de labores con la calidad y con-

diciones debidamente aprobadas.

d) El almactnaje, transporte, distribución y venta a los precios que se fijen por el Gobierno de los productos elaborados o adquiridos por la Compañía.

 e) La intervención en los servicios de represión del Contrabando, con arreglo a este Contrato y a los Regla\_

mentos que se dicten sobre la materia.

f) La conservación de los edificios, buques, maquinaria y enseres, en las debidas condiciones de uso y en-

tretenimiento; y

g) La adquisición de los locales y maquinaria precisos para la buena gestión y administración del Monopolio, y en especial para la fabricación de labotes selectas y de presentación esme ada. A este fin, la Delegación del Gobierno, oyendo a la Compañía, estudiará un plan general de construcción de nuevas fábricas y de reforma de las existentes, esí como de la instalación de maquinaria y elementos de producción.

Con arreglo a este plan, se redactarán los proyectos de obras e instalaciones, que serán sometidos a la resolución del Ministro de Hacienda También será necesaria dicha aprobación para el cierre de cualquier fábrica o

el traslado de su maquinaria.

III.—En relación con otras Rentas y Servicios:

a) El aimacenaje, distribución y venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, así como la intervención en la represión del contrabando de dichos productos, conforme al Contrato y Reglamento. La cuantía de las existencias en condiciones de inmediata venta se fijará periódicamente por el Ministerio de Hacienda, según las posibilidades de fabricación, sin que puedan exceder de las precisas para un consumo de seis meses.

b) El almacenaje, distribución y venta de toda clase de efectos timbrados, sin excepción alguna, pero continuando encomendada a las Delegaciones de Hacienda la recaudación exclusiva del Timbre a metálico. La cuantia de existencias para la venta se acomodará a lo previsto

en el apa:tado anterior.

c) La recaudación de los impuestos que en la actualidad gravan el tabaco o cualquier otro producto que ex-

penda.

.d) El cumplimiento de las funciones que a la Compafifa Arrendataria de Tabacos atribuya la Ley de 1.º de agosto de 1941, sobre papel de fumar, mientras subsista la vigencia de este régimen.

### CLAUSULA IV

### Participación del Estado en beneficios

1) Con independencia de los dividendos que le correspondan por les acciones de la Serie B, el Estado tendrá una participación en los beneficios de la Companía, en la siguiente forma:

2) De los beneficios anuales, deducidas las previsiones para el pago de las contribuciones e impuestos directos del ejercicio social y para la constitución de las reservas legalmente obligatorias se separará, en primer lugar, la cantidad necesaria para asignar hasta un 6 por 100 de interés al Capital total de la Compañía, repre-

sentado por la parte desembolsada de las acciones Serie A, más el valor nominal de las de la Serie B, más las reservas que figuren en Balance el primer día del ejercició.

3) En el caso de que algún año no haya podido obtenerse dicho 6 por 100 por cualquiera causa, el complemento necesario hasta el aludido 6 por 100 se acumulará a los beneficios repartibles del año o años siguientes.

4) El resto de los beneficios se distribuirá en la proporción de dos tercios para el Estado y el otro tercio, si no excede del cuatro por ciento del Capital y Reservas en la forma anteriormente computada, para la Companía, que lo destinará a los fines que estime convenientes. Cuando este tercio exceda del cuatro por ciento, las dos terceras partes de este exceso aumentarán la participación del Estado.

### CLAUSULA V

### Comisiones y otros derechos de la Compañía

- 1) La Compañía tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:
- a) En las labores nacionales de la Renta de Tabacos:
   El 7,75 por 100 sobre el producto líquido obtenido,
   cualquiera que sea el Capital de la Compania.

b) En la venta de productos:

- El 1,50 por 100 del importe de la expendición de labores de tabaco importadas, y el 1 por 100 en la de efectos timbrados, cerillas y demás productos de esta Renta y en la venta de Papel de Fumar. A estos últimos efectos, y para coordinar la cuantía de dicha Comisión con lo previsto en la Ley de 1.º de agosto de 1941, que reconoció a la Compañía Arrendataria de Tabacos el derecho a percibir el 2 por 100 del producto de las ventas del Papel de Fumar, habrá de revertir al Estado el 1 por 100 que éste abone, mientras la referida Ley s'ga en vigor.
- 2) La Compañía no parcibirá comisión alguna por la recaudación de los impuestos que en la actualidad gravan el tabaco y los demás productos que expanda

3) Además de las comisiones a que anteriormente se hace referencia, la Compañía tendra cerecho, en su caso, al beneficio de fabricación que resulte de las labores nacionales conforme a lo previsto en la Cláusula VI.

- 4) El Estado garantiza a las acciones de la Serie A, representativas del capital privado, el interés del 3 por 100 anual sobre su importe desembolsado. En su consecuencia, cuando los beneficios de un eje cicio éconómico fueran nulos o no alcanzaran la cuantia suficiente para permitir el reparto del dividendo mínimo indicado, la Compañía percibirá la parte necesaria a tal efecto con cargo a las Rentas de Tabacos, Cerillas y Timbre, en proporción al producto líquido obtenido de cada una de ellas a través de su gestión, y sin pasar el crédito por la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 5) El Estado garantiza igualmente que, a la liquidación de la Compañía, diches acciones de la Serie A percibirán en efectivo su valor nominal.

### CLAUSULA VI

### Determinación de los precios-tipo

- 1) La Compañía tomará a su cargo el importe efectivo de la mano de obra industrial y de los gastos generales de fabricación. En estos conceptos se entendeán comprendidos:
- a) Las remuneraciones fijas que, como sueldo o jornal, tenga señalado el personal eccuico, facultativo, administrativo y obrero de las Fábricas y Depósitos de Tabacos en Rama e Intervenciones de la Compañía en los

Contratos de empaques y papel de liar y en las entregas del tabaco por el Servicio del Cultivo, así como las que resulten de la aplicación de los premios de elaboración  $\epsilon$ stablecidos.

- b) Las remuneraciones especiales derivadas de disposiciones legales.
- c) Las carges y seguros sociales, incluso las cuotas de previsión necesarias para atender obligaciones legales de pago diferido.
  - d) Los accidentes del trabajo.
  - e) Los auxilios de carácter benéfico autorizados.
  - f) El vestuário de trabajo.
- g) El papel de liar, empaques y demás efectos empleados en la confección de las labores, así como los envases para el transporte de las mismas.
- h) Los gastos por adquisición de los artículos necesarios para el funcionamiento de las Fábricas y Depósitos de Tabacos en rama en la producción de labores
- i) Los de conservación y reparación de las máquinas y cuantos elementos se utilicen hasta llegar a la completa confección de los productos.
- j) Los de adquisición y producción de energía ejectrica, calefacción y alumbrado.
- k) Los de alquiler de edificios o locales para al-
  - 1) Las primas a satisfacer por seguros de incendios.
- ll) Los fletes y portes, almacenaje, reconocimiento y recomposición de los envases de los tabacos en rama desde su descarga sobre muelle en territorio peninsular o entrega en los Centros de Fermentación hasta situarlos en los almacenes de las Fábricas. Caso de que los gastos de localización en los Depósitos corrieran de cuenta del vendedor, su importe lo reintegrará la Compeñía.
- m) El material de oficinas y gastos generales de las Fábricas y Depósitos e Intervenciones de la Compañía en las recepciones de tabaco indígena, papel de liar y empaques.
- n) El importe de otros varios gastos de fabricación no previsibles; y
- ñ) Las cantidades destinadas en Contabilidad para amortización de los edificios, maquinaria, enseres, mobiliario e instalaciones aportadas al Monopolio por el Estado.
- 2) Para la determinación de los costo-tipo se empleará la formula A + B + C + D:
- A, representará la suma de gastos que sea taxativamente imputable a cada labor, tales como premios de elaboración, primeras materias (con excepción del tabaco en rama), etc., etc. B, representará la suma de aquellos gastos que, sin
- B, representará la suma de aquellos gastos que, sin ser taxativamente imputables a cada labor, guarden correspondencia con la cantidad producida de cada una de ellas, tales como personal obrero que cobra por quincenas, fuerza motriz, etc. El importe de los gastos comprendidos en este grupo se determinará a priori de un modo global y se distribuirá entre las labores con arteglo a un criterio lo más acorde posible con la realidad industrial:
- C, representará la suma de los gastos que, careciendo de toda relación de dependencia directa con la naturaleza de las elaboraciones, tengan carácter de generalidad, tales como las plantillas mensuales del personal técnico, administrativo y obrero de Fábricas y Depósitos de Tabacos en Rama, cargas sociales, etc. El importe de estos gastos se fijará, asimismo, de antemano en cantidad global y se prorrateará proporcionalmente a los importes en venta de las labores producidas.
- D, representará la suma de gastos desligados de la producción y sin encaje adecuado entre los comprendi-

dos en los grupos anteriores, tales como amortizaciones de maquinaria y edificios fabriles, seguros sociales, indemnizaciones al personal en paro forzoso a causa de fuerza mayor, etc. Estos gastos, por su valor real, se prorratearán entre las labores proporcionalmente a los precios de venta.

Los costos-tipo determinados en la forma expuesta, serán revisables a propuesta de la Compañía o de la Administración, siempre que así lo aconsejen las condiciones de retribución en el trabajo y demás circunstancias económicas propias de la época.

Las diferencias entre los nuevos costos determinades por la revisión y los anteriormente establecidos, tendrán efecto retroactivo al día en que se haya producido la causa originaria de ella.

La Compañía dará periódicamente información a la Delegación del Gobierno de las modificaciones en los precios de primeras materias que permitan a ésta determinar la conveniencia de promover la revisión, sin perjuicio del derecho de iniciativa para procurárselos, que en todo momento tendrá el Delegado del Gobierno.

- 3) Beneficio de Fabricación.—Será la diferencia entre el costo real de las labores producidas y el que resulte de aplicar a éstas los precios-tipo conforme a lo previsto en la Base XII de la ley, apartado segundo. Esta diferencia, según su signo, se cargará o abonará a la cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía.
- 4) Determinación del precio medio de coste industrial a pie de Fábrica de la totalidad de las labores existentes en los distintos almacenes.—Al costo de las existencias se sumará el de las producidas en el mes de que se trate, a los precios-tipo, más el valor del tabaco en rama invertido en dichas labores, y de esta suma se obtendrá el precio medio de todas ellas, cuyo precio se aplicará para determinar el beneficio de las vendidas en el mismo mes.

### CLAUSULA VII

### Productos líquidos de las rentas y servicios

Renta de Tabacos.—Labores Peninsulares.

- 1) Serán partidas de abono de esta cuenta: el importe de lo recaudado por la venta de labores peninsulares (excluídos los impuestos); el valor del tabaco en rama y el elaborado peninsular que se decomise; la venta de cajones usados y cualquier ingreso eventual que de esta Renta proceda.
  - 2) Serán de cargo de esta cuenta:
- a) El costo industrial a pie de fábrica (costo de tabaco y precios-tipo) de las labores vendidas, determinado en la forma indicada en la Cláusula anterior.
- b) La retribución de los Representantes, premios de expendición e indemnización a expendedores por las labores peninsulares vendidas, y asimismo en su parte proporcional, los gastos de personal y material de las Representaciones directas.
- c) La parte proporcional de los gastos de conservación, reparación, seguros y amortización de los blenes dedicados a la explotación del Monopolio en su parte comercial, así como los de alquiler de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficinas Centrales de la Compañía, que no serán de cuenta de la Renta.
- d) La parte proporcional que corresponda a los gastos del Servicio Especial de Vigilancia, más los premios satisfechos por apréhensiones de tabaco peninsular.
- e) El importe de las pérdidas y averías e inaplicaciones que se ocasionen en los tabacos y efectos, a menos que se deban a culpa, negligencia o notoria imprevisión

e impericia de la Compañía o de sus empleados y ngentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misme.

f) Los poltes, fletes, seguros y demás gastos inherentes al trasiado de los productos elaborados desde las Fábricas hasta los etmacenes de venta y ci del seguro durante su permanencia en dichos almacenes.

g) Los gastos producidos en azón a litigios o expedientes de cualquier indole que, de acuerdo con la Lelegación del Gobierno cerca de la Compañía, se propuevan por ésta en interés de la Renta.

h) Los gastos que satisfaga la Compañía al Servicio Nacional del Cultivo del Tabaco en España.

i) Los gastos de viaje y retribuciones complementarias de la Delegación del Gobierno por razón de su conétido en la Renta de Tabacos peninsulatés, así como la parte proporcional de los gastos de material de oficina correspondientes a los Servicios del Estado en el Monopolio.

j) Los intereses y gastos por comisiones, timbles y demás devengos que ocasionen los creditos bancacios y las obligaciones o bonos emitidos por la Compañía que sean precisos a la explotación del Monopolio.

k) Los gastos que ocasione, en su caco, la adquisición de moneda extranjera.

1) La parte que corresponda a esta Renta para amortizar las obras extraordinarias de construcción y reparación de buques y de édificios y la adquisición de maquinaria e inmovilizaciones al servicio del Monópolio; y

i) Les demás gastos de entidad análoga a los anteriormente señalados que se conside en imputables en todo o en parte a esta Renta por resolución del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Compañía.

3) Serán imputables asimismo a esta Renta las obligaciones que le corresponden en cuento al pago de sus haberes al personal destinado a Talleres especiales de caracter auxiliar.

La Compañía podrá proponer fórmula nueva para hacer frente a las atenciones del personal que se halla en esa situación, la cual se con iderará a extinguir)

4) Sobre el producto así obtenido percibirá la Compañía la comisión del 7.75 por 100.

### Renta de Tabacos.—Labores importadas.

1) Serán de abono de esta cuenta:

El importe de la venta de las labores importadas mediante compras directas o por el sistema de venta en comisión; los de echos de importación y comisiones sobre tabacos importados para particulares y demás ingresos que esta Renta proporcione, interin no se haga uso de la auto ización concedida por la Ley para la refundición de impuestos.

2) Serán partidas de cargo de esta cuenta:

a) Los costos de acquisición de estas labores.
 b) Los gastos de transporte y seguro de las l bores hasta los almacenes de venta y el del seguro durante

su permanencia en dichos almacenes y en el de distribución

 c) Los premios de expendición, previomente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

d) Los gastos de reconocimiento, precintado y reenvasado de las labores y los de personal y material del Depósito destinado a labores importadas.

e) La parte propo cional de los gastos de conservación, reparación, seguros y amortización de los bienes dedica los exclusivamente e la explotación de esta Renta, así como los de alquiler de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficines Centrales de la Compañía.

f) El importe de las pérdidas y averías que se oca.

sionen en las labores a menos que se deban a culpa, negligancia o novoria imprevisión e impericia de la Compañía o de sus empleados y agentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misma.

g) La parte proporcional de los gastos comunes a todas las Rentas, incluyendo en ellos los que origine el Servicio Especial de Viguancia para la represión del contrabando terrestre y marítimo.

h) Los premos sallifechos por aprehensiones de labo

res importadas; e

i) Cualquier gasto de entidad análoga a los anteriores que se considere imputable en todo o en parte a esta Renta por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de la Compañía.

3) Sobre el importe total de las ventas, la Compa-

nía percibirá una comisión del 1,5 por 100.

### Renta del Timbre.

1) Serán de abono de esta cuenta:

La recaudación de la venta de efectos timbrados, el reintegro de canje de efectos mútiles y demás ingresos.

2) Serán partidas de cargo en esta cuanta:

a) Los premios de expendición e indemnizaciones, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los gastos de transporte.

c) El importe de las devoluciones que se acuerden por la Administración de la Hacienda Pública

d) La parte proporcional de los gastos que se consideren imputables a todas las Rentas; y

e) Cualquier gasto de naturaleza análoga a los anteriores que se considere atribuíble en todo o en parte a esta Renta, por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de esta Compañía.

3) Sobre el importe de las ventas se abonará a la

Compañía el 1 por 100

### Renta de Cerillas.

1) Serán de abone de esta cuenta:

La recaudación de la venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición y demás ingresos.

2) Serán partidas de cargo de esta cuenta:

a) Sin perjuicio de la retundición de la organización comercial, la parte de la retr bución de los Representantes y premios de expendición de los productos.

b) Los gastos de transporte y seguro desde las Fábricas hasta los almacenes de venta y el siguro curante

su permanencia en dichos almacenes.

c) Los gastos de reparación, conservación, seguros y amortización de los bienes dedicados a la explotación de esta Renta en su parte comercial, así como los de alquile: de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficinas Centrales.

d) El importe de las pérdidas y averías que se ocasionen en los productos, a menos que se deban a culpa, negligencia o notoria imprevisión e impericia de la Companía o de sus empleados y agentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misma.

e) La parte proporcional de los gastos atribuíbles a todas las Rentas, incluso los del Servicio Especial de Vigilanc a para la represión del contrabando terrestre y maritimo.

f) Los premios satisfechos por aprehensiones de productos fosfóricos; y

g) Cualquier otro gasto de naturaleza análoga a los anteriores que se considere imputable en todo o en parte a esta Renta, por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de la Compañía.

3) Sobre el importe de las ventas, se abonará a la

Compañía la comisión del 1 por 100.

Papel de Fumar.

1) A los efectos contables, se llevará una cuenta con este título, en la que será objeto de abono el importe de las ventas de papel de fumar y de cargo de la misma el 50 por 100 del importe de dichas ventas, que se ingresará en el Tesoro (Usos y Consumos), y el otro 50 por 100, que se entregerá al Consorcio de Fabricantes de Papel de Fumar hecha deducción de la mitad de los gastos siguientes:

Atenciones de la Comisión Mixta Oficial del Papel de Furnar, premios de expendición, comisiónes de los Representantes y el 2 por 100 de la comisión de la Compañía.

La otra mitad de los gastos anteriormente señalados se cargará a la cuenta general de liquidación del Monopolio.

2) La Compañía cederá al Tesoro la mitad de su comisión, o sea un 1 por 100 sobre las ventas.

### CLAUSULA VIII

### Gastos generales y amortizaciones

- 1) Los gastos generales que por su dificil discriminación se fijen como comunes a las distintas Rentas y Servicios que integran el Monopolio, se prorratearán en esta proporción: un 70 por 100, a la Renta de labores penínsulares de tabaco; un 15 por 100, a la Renta de labores importadas de tabaco, y el 15 por 100 restante, a las demás Rentas y Servicios. Este último 15 por 100 se redistribuirá, a su vez, proporcionalmente al volumen de las diferentes reciudaciones.
- 2) En el caso de que el prorrateo previsto no hubiera de efectuarse entre todas las Rentas y Servicios comprendidos en este Contrato, se hará entre los afectados, proporcionalmente a los números que expresan los anteriores porcentajes.
- 2) Las amortizaciones de que tratan las Cláusulas VI y VII se calcularán a razón del 2 por 100 anual en los edificios y del 5 por 100, también anual, en las máquinas, buques o instalaciones de locales, y se computarán a partir de la fecha en que unos y otros sean recibidos de conformidad por la Delegación del Gobierno.

### CLAUSULA IX

### Personal. Material de oficinas

1) La Compañía organizará el régimen de sus servicios locales estableciendo las Representaciones y Delegaciones que estime oportunas y las modalidades de funcionamiento que aconseje la experiencia.

2) La Compañía nombrará y separará a sus empleados y obreros conforme a las plantillas y planes de raconalización del trabajo que estime oportunos. En ningún caso podrá dicho personal tener la consideración de funcionario público, ni los servicios prestados a la Compañía se estimarán como servicios al Estado.

3) Las remuneraciones que se fijen a los Representantes garantizados y las plantillas de personal de Representaciones directas, de Vigilancia y de los demás servicios cuyo gasto se liquide con cargo a las Rentas, deberán ser aprobadas por el Ministro de Hacienda.

4) La Compañía asumirá con respecto al personal de las Compañías Arrendataria de Tabacos e Industrial Expendedora las obligaciones que la legislación social del trabajo impone, siendo de necesaria aplicación el artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944.

5) Será de cargo exclusivo de la Compañía la retribución de los Consejeros y de todo el personal directivo, técnico, administrativo y subalterno de las Oficinas centrales, provinciales y locales, exceptuándose en cuanto a estas dos últimas las Representaciones y las Administraciones Subalteinas, así como el Depósito de Elaborados, la retribución del personal de las fábricas, depósitos e Intervenciones que existan y la del personal obreso de las mismas, se incluirá en los costos de fabricación conforme a la Cláusula VI.

6) Por lo que toca al personal de feenas auxiliares

se estará a lo establecido en la Cláusula VII.

7) Los Replesentantes y Administradores Subalternos garantizados costearán el gasto de personal y material de sus respectivas Oficinas. Los nombramientos de dicho personal requerirán aplobación de la Compañía, a la que se notificará asimismo su separación cuando los referidos Representantes o Subalternos la decreten.

8) El nombramiento de expendedores de los productos cuya venta se encomiende a la Compañía, se efectuara siempre con sujeción a les normas que fije el Goblerno.

- 9) Serán de cuenta de la Compañía los gastos de material de sus oficinas Centrales, Provinciales o Locales, imputándose a los costos de fabricación los de las fábricas, depósitos e Intervenciones, y a la Renta de Tabacos-Labores Importadas, los del Depósito de Elaborados
- 10) Finalmente, serán de cuenta de la Compañía los locales que ocupe la Delegación del Gobierno, para el cumplimiento de su función, en el edificio social.

### CLAUSULA X

### Régimen de compras de tabaco

- 1) Las compras de tabaco en rama y de labores del extranjero las realizará el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con el Delegado del Gobierno cerca de la misma, por el medio que las circunstancias y particular dades de los mercados aconseje, en cada época, como más ventajoso en interés de las Rentas.
- 2) Para mayor rapidez en las adquisiciones de que se trata podrá constituirse una Comisión de Compras, que tendrá carácter de Comisión ejecutiva, y de la que formará parte el Delegado del Gobierno, aparte de la representación que en ella tengan los Consejeros del Estado.
- 3) La Delegación del Gobierno conocerá con la posible antelación las propuestas que a dicha Comisión de Compras hayan de someterse, con los antecedentes necesarios al efecto.

### CLAUSULA XI

### Realización de labores que desmerezcan

- 1) El Consejo de Administración de la Compañía, previa autorización del Ministro de Hacienda, realizara, por lo mejor, las labores que por el transcurso del tiempo sufran demérito y no tengan aceptación en el mercado.
- 2) Se cons derará en tal caso como quebranto de la Renta la diferencia entre el precio de costo de la labor y el producto que se obtenga de dicha realización.

### CLAUSULA XII

### Importación de labores por particulares

- 1) La importación de tabacos daborados que los particulares deseen realizar para su consumo se hará precisamente por conducto de la Compañía, teniendo que abonar aquellos los correspondientes derechos de regalia y la comisión que, cyendo a la Compañía, fije el Ministerio de Hacienda.
- 2) Los productos que por estos dos conceptos se obtengan se computarán como parte de la Renta de Tabacos-Labores importádas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, y sin perjuicio, en su caso, de lo prevenido en la Base XXIII de la Ley Orgánica.

### CLAUSULA XIII

### Del Consejo y alta Administración de la Compañía

1) El Ministerio de Hacienda designará un número de Consejeros no superior a la tercera parte de los que en total hayan de integrar el Consejo de Administración

de la Compañía,

2) Estos Consejeros tendrán los mismos derechos que los que representan el Capital privado de la Compañía, aunque no intervendrán en los asuntos que afecten exemsivamente a dicha aportación privada y formarán partie de las Comisiones ejecutivas y ponentes, en la misma relación de un tercio con respecto al número de los que integren las mismas.

3) Los Consejeros tendrán los derechos que se fijan en los Estatutos de la Compañía Gestora del Monopolio.

4) Los nombramientos de Presidente del Consejo de 'Administración, de Consejeros representantes del Capital privado y de Director Gerente de la Compañía, requerirán la aprobación del Ministerio de Hacienda.

5) Dicho Departamento podrá revocar la aprobación concedida con el consiguiente cese en sus funciones de las personas que desempeñen los cargos mencionados en

el párrafo anterior.

### CLAUSULA XIV

### Delegación del Gobierno

- 1) El Monopolio dependerá del Ministerio de Hacien. da, y el Gobierno designará, con independencia de los Consejeros a que se refiere la Clausula anterior, un Delegado en la Compañía, que ejercerá la función fiscalizadora e interventora de la explotación, auxiliado a este efecto por todo el personal necesario de aquel Departamento.
- 2) El Delegado del Gobierno podrá intervenir al efecto todos los actos de exploración dei Monopolio en cuanto a sus distintas Rentas y Servicios, asistiendo a las sesiones del Consejo de Administración de la Compañía, aunque sin voto deliberat.vo, y pudiendo visitar, sin ninguna clase de limitaciones, por si o por medio del personal a sus órdenes, las Fábricas, Depósitos, Establec mientos, Almacenes y Expendedurías, así como examinar, siempre que lo considere conveniente, las primeras materias y las labores, interviniendo la fabricación de estas por medio de empleados periciales en los casos en que el Minis. tro de Hacienda así lo acuerde en interés del Estado, así como en su caso la Contabil dad y la cuenta de Caja.
- 3) El Delegado del Gobierno podrá oponer el veto a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de las Comis ones ejecutivas y a las resoluciones de la Gerencia, cuando estén en pugna con lo establecido en este Contrato o en el Reglamento para su ejecución, y en todo caso cuando est me que se hallan en oposición con los supremos intereses generales cuya defensa le compete.
- 4) También tendrá los derechos de iniciativa, propuesta y alta inspección que consigne el Reglamento para la ejecución de este Contrato, pudiendo promover la organización de Comisiones mixtas para el estudio y resolución de los asuntos cuya indole así lo aconseje y a fin de lograr la máxima eficacia y rapidez en la tramitación.
- 5) Contra las decisiones adoptadas por el Delegado cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa. Esto no obstante, la tramitación del recurso no impedira la efectividad del veto. Este no podrá nunca interponer. se contra los acuerdos que la Compañía adopte para

entablar reclamaciones gubernativas o recursos econó. mico-administrativos o estrictamente jurisdiccionales.

6) El Estado satisfará con cargo a su presupuesto las asignaciones fijas de sus funcionarios adscritos al servicio del Monopono, sin perjuicio de que las retribuciones complementarias, que les correspondan por razón de su comendo, sean de cargo de las respectivas Rentas.

7) Correspondera al Delegado la resolución de aque. llos asuntos que no estén resarvados expresamente a la del Ministro de Hacienda, así como la aprobación, en su caso, de jos presupuestos cuya cuantía no exceda de

50,000 pesetas

### CLAUSULA XV

Régimen fiscal

1) La Compania, en cuanto Sociedad Anónima, que dará sometida al régimen general de probutación, pero gozarán de la exención de toda clase de impuestos los actos de aportación que a ella haga el Estado, así como la reversión de dichos bienes a éste; y asimismo jas acciones de la Serie B quedarán exentas del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y do la contribución de Unlidades por tarifa segunda.

2) Los bienes inmuebies afectos ai Monopolio y los productos que sean objeto de este no podrán ser materia de otras imposiciones fiscales que las expresa y legal-

mente establecidas.

3) Estarán exentas de toda clase de impuestos las importaciones de tabacos en rama y elaborados que con destino al Monopolio adquiera la Companía, incluso para la venta en comisión, así como también la exportación de tabacos elaborados por la Compañía y que se destinan al Extranjero.

### CLAUSULA XVI

### Contabilidad

1) La Compañía desarrollará su Contabilidad, tanto principal como auxiliar, con separación en lo que afecte a sus actividades industrial y comercial por la Renta de labores peninsulares de Tabacos. As mismo deberá reflejár adecuadamente su intervención en labores de tabaco importadas, efectos timbrados cerillas y d€más productos de esta Renta y del Papel de Fumar.

2) Al final de cada período mensual formará un estado de liquidación paro al de ingresos y gastos, agrupados por conceptos, por cada uno de los Servicios que tiene encomendados. Dichos estados serán presentados a la Delegación del Gobierno para su examen e interven-

ción.

3) El balance mensual de la Compañía será aprobado por su Consejo de Administración en un plazo de tres meses a contar de su fecha. Al mes siguiente, y acompañado de las liquidaciones parciales de ingresos y gastos, se remitirá a la Delegación del Gobierno a los efectos antes indicados.

4) En el plazo de seis meses, a partir del final de cada ejercicio económico, la Compañía presentará la cuenta general de liquidación de dicho período, integrada por el Balance general y las liquidaciones parciales de ingresos y gastos por los distintos servicios, la cual será examinada por la Delegación del Gobierno, y, previo informe de la Intervención General, y oído el Consejo de Estado será aprobada por el Ministerio de Hacienda.

5) La Compañía someterá a la aprobación de la Delegación del Gobierno las directrices a que haya de responder el planteamiento y desarrollo de su Contabilidad; todo ello sin perjuic o de la intervención que en las operaciones de ésta corresponda al personal técnico de Contabilidad del Estado perteneciente a la Delegación del Gobjerno.

6) La Compañía dará cuenta anualmente a la Delegación del Gobierno de las entradas y salidas de las distintas clases y calidades de tabaco en los depósitos y almacenes de las fábricas, así como justificará las anversiones de rama en cada fábrica, balanceándolas con las labores producidas, teniendo en cuenta el consumo de cada labor con arreglo a los tipos de aplicación aprobados. Anualmente se resumirán los estados comparativos y se determinará si las diferencias que se observen justifican la reforma de los tipos de aplicación.

### CLAUSULA XVII

### Ingresos en el Tesoro

1) La Compañía ingresará en las Arcas del Tesoro, en los quince primeros días de cada mes, las recaudaciones líquidas aproximadas que por labores importadas de tabacos, Timbre, Cerillas y Papel de Fumar se hayan obtenido du ante el mes enterior.

2) En cuanto a la Renta de labores peninsulares de Tabacos, se calcularán los ingresos, que la Compañía deberá efectuar asimismo en el Tesoro en la primera mitad de cada mes, multiplicando la recaudación bruta alcanzada en el anterior por el coeficiente de beneficios de la Renta que arroje el último mes contabilizado; todo ello sin perjuicio del reajuste definitivo al conocerse el Balance del mes de que se trate.

### CLAUSULA XVIII

### Emisión de obligaciones y obtención de créditos

1) La Compañía no podiá émitir obligaciones o bonos sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

2) La Compañía podrá con igual autorización convenir operaciones de crédito con establecimientos bancarios y concertar con ellos el servicio de Tesorería, pudiendo también el Banco de España realizar estos cometidos según previene en su Apartado último la Base XIX de la Ley Orgánica.

3) Serán de cuenta de la Renta respectiva, o de todas ellas en la correspondiente proporción conforme a la Cláusula VII, los intereses, comisiones, timbre y demás devengos fiscales o bancarios que exijan tales operaciones, cuyas condiciones requerirán asimismo la aprobación del Ministerio de Hacienda.

### CLAUSULA XIX

### Contratos anteriores

La Compañía continuará el cumplimiento de los contratos celebrados con terceras personas o Entidades por las Compañías Arrendataria de Tabacos e Industrial Expendedora, con anterioridad a la vigencia del que ahora se formaliza, siempre que hubieran sido previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

### OLAUSULA XX

### Rescisión del contrato

1) Cualquiera infracción de las obligaciones que el presente Contrato impone a la Compañía podrá ser sancionada, la primera vez con una multa de 50.000 pesetas, y la segunda con multa de cuantía indeterminada, hasta el límite de 250.000 pesetas.

2) El Estado podrá rescindir el Contrato a cargo y riesgo de la Compañía y con la obligación por parte de ésta de indemnizar a aquél de los perjuicios irrogados, siemple que la Compañía incumpla voluntariamente cualquiera de las obligaciones señaladas en sus cláusulas, después de haber sido sancionada por tal motivo con las multas a que antes se ha hecho referencia, y especialmente en los siguientes casos:

a) Cuando no realice con puntualidad los pagos previstos en la Cláusula XVII.

b) Cuando reiteradamente no tenga en condiciones de inmediata venta las existencias de labores de tabaco a que se refiere la Clausula III o no fabrique las labores

en las condiciones debidas.
c) Cuando por su culpa, y de manera también reiterada, no tenga en estas mismas condiciones de venta los productos fosfóricos y efectos timbrados a los que asim smo hace relación dicha Clausula.

d) Cuando incurra con la misma reiteración en la falta de no tener en almacén los repuestos mínimos de tabaco en rama que se determinan en la referida Cláusula III.

e) Cuando incurra en resistencia o negativa reiterada a facilitar los elementos necesarios para que se lleve a cabo por la Delegación del Gobierno la fiscalización procedente en cuanto al desenvolvimiento fabril, admínistrativo y comercial de la Compañía

f) Cuando por negligencia, mala adm'nistración o oua quiera otra causa se ocasionen por parte de la Compañía graves daños o quebrantos en los bienes que integran la participación del Estado, durante el período de existencia de la Compañía; y

g) Cuando el Ministerio de Hacienda, a la vista de los rendimientos obtenidos, estime deficiente la gestión llevada a cabo por la Compañía, sin que exista causa de fuerza mayor que justifique tal resultado.

3) En los casos anteriormente previstos, en que se establezca el concepto de reiteración, será preciso que la misma falta se produzca después de haber sido sancionada dos veces con multa, para que pueda originar la rescisión, mientras que en los demás bastará que haya sido sancionada una sola vez

sancionada una sola vez.

4) Las multas serán impuestas por la Delegación del Gobierno, previo expediente en que será oída la Compañía. Contra el acuerdo de imposición de multa, y sin perjuicio de su imediata efectividad, cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa.

5) La rescis ón en cualquiera de los casos antes mencionados se acordará por dicho Departamento, oída la Compañía y con audiencia del Consejo de Estado, y contra la Orden ministerial que así lo decida procederá el recurso contencisso administrativo.

6) El Gobierno se reserva, además, el derecho de rescindir totalmente el contrato, por graves razones de conveniencia del interés público, sin que la Compañía tenga derecho a indemnización alguna ni pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra esta resolución.

7) Acordada la rescisión, se practicará la liquidación prevista para la terminación del Contrato en la Cláusula XXII, pero computando el importe de los perjuicios ocasionados al Estado y el de las multas no satisfechas, si la decisión obedece a incumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

### CLAUSULA XXI

### Represión del contrabando

 El Estado seguirá realizando a su costa la persecución del contrabando, sin que la Compañía tenga intervención en este régimen ni pueda reclamar daños o perjuicios por tal motivo.

 No obstante la Companía organizará un Servicio especial de vigilancia terrestre y marítima, encargado de perseguir el contrabando que intente real zarse en los productos de las Rentas y Servicios que integran el Monopolio, comprendido, entre ellos, el tabaco del Cultivo Indígena, dictándose para esto último las oportunas normas de coordinación con el Ministerio de Agricultura.

3) El personal del Servicio de Vigilancia será nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Compañía. Corresponderá a dicho Departamento deferminar los requisitos que ha de reunir este personal para su ingreso y para su ascenso ulterior, así como fijar las facultaces que al mismo se atribuyan, en su carácter de agente de la autoridad.

4) Los Representantes de la Compañía en provincias y el Delegado en Algec ras asistirán con voz y voto a las sesiones que celebren las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes de contrabando relativos a las Rentas y Servicios comprend dos en el Monopolio. Podrán asimismo apelar de los fallos que recaigan cuando los consideren les vos a los intereses del m smo.

5) Los ingresos que se obtengan por la represión administrativa o judicial del contrabando se computarán como producto de la respectiva Renta, con arregio e la legislación vigente sobre la materia.

### CLAUSULA XXII

### Liquidación final

1) A la terminación del Contrato por cualquier causa, se practicará una liquidación general para filar el saldo deteior o acreedor de la Compañía con respecto al Estado por obras extraordinarias o adquisiciones, deducidas las amortizaciones anuales y, a su precio de costo, los repuestos, primeras materias en almacen o en curso de fabricación y los productos elaborados y no vendidos. Las cantidades que el Estado pueda adeudar a la Compañía serán satisfechas de una sola vez, en el piazo de seis meses después de fijado su importe.

2) Sin perjuicio del plazo establec do en el párrafo anterior para el pago por el Estado del saldo en que resulte deudor la Compañia entrará automáticamente en estado de liquidación, procediéndose primero a entregar aj Estado todos los bienes afectos a la explotación del Monopolio por el valor con que figuren en Contabilidad, y después a abonar al Estado el precio de venta integro de los que se hubieren enajenado durante la vigencia del Contrato. Se pagará seguidamente a los accionistas de la serie A el valor nominal de sus acciones, y si el haber social líquido no alcanzara a cubrir el importe total de esta devolución, el Estado autorizará para que se cargue a la cuenta de las Rentas la cantidad que sea necesaria para completar dicho pago. Se pagará piego a las acciones de la Serie B el complemento, en su caso, que faltare por abonarles hasta el valor nominal de las mismas: y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al valor nominal de las res\_ pectivas acciones.

3) En ningun caso la Compañía o terceras personas tendrán derecho alguno sobre los bienes o productos afectos a las Rentas

### OLAUSULA XXIII

### Régimen excepcional por fuerza mayor

1) Cuando por causa de fuerza mayor resulten de difícil o imposible cumplimiento algunas estipulaciones del presente Contrato la Compañía expondrá el caso al Ministerio de Hacienda, proponiendo al propio tiempo las reglas que estime adecuadas para solución de la trificultad. El Ministro de Hacienda, previo informe de

- la Delegación del Gobierno, adoptará las resoluciones percinentes que tendrán carácter transitorio, cesando en su vigor cuando desaparezcan las circumstancias que las originaron.
- 2) Tales resoluciones no podrán alterar los términos esenciales del presente Contrato, ni agravar las obligaciones assumidas por la Compañía. Y si por la índote muy excepcional del caso hubier n de constituir una alteración sustancial del prop.o Contrato, habrán de recibir la conformidad de la Compañía, y aprobatse lo asi convenido por el Consejo de Ministros.

### CLAUSULA XXIV

### Reforma de Estatulos sociales

La Compañía habrá de someter al Ministerio de Hacienda las reformas que haya de introducir en sus Estatutos, sin que la modificación tenga validez hacia que haya recaído sobre ella la oportuna aprobación ministerial.

### CLAUSULA XXV

### Reglamento

1) En término de seis meses a partir de la fecha en que se otorque la escritura pública donde el presente Contrato se formálice, el Ministro de Hacienda dictara el Reglamento para su ejecución.

2) Dicho Reglamento no podrá alterar los términos del Contrato; se dictará después de oir a la Compañía y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

### Cláusula adicional

La creación de la Compañía Gestora del Monopolio no implica la desaparición de la Compiñía Airendataria de Tabacos, que podrá subsistir como Sociedad Anónima Mercantil de tipo privado, sin relación alguna va con la Administración de las Rentas de Tabacos y Timbre ni intervención del Estado en su funcionamiento, pero con personalidad jurídica plena al efecto de proceder a la liquidac ón del Contrato pactado en 1921, según previene la Base XXVIII de la Ley Orgánica, y para proseguir las reclamaciones o recursos que tenga entablados o crea oportuno deducir con motivo de resoluciones administrativas acordadas durante la vigencia del Contrato aludido, o que puedan recaer gurante el período de l quidación del mismo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras subsistan las presentes circunstancias internacionales, la Compañía quedará exenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato sobre volumen de las adquisiciones de tabaco exótico, en rama o elaborado, suficientes para gerantizar los repuestos y existencias en condiciones de venta que el mismo prevé. El Ministro de Hacienda determinará las fechas en que total o parcialmente haya de desaperecer este régimen transitorio.

Madrid, 1.º de marzo de 1945.—Fernando Camacho.—Fernando Roldán.—Eugenio Gómez Pereira.—Santiago Basanta.—Ultano Kindelán.—José Alvarez Guerra.—Nicolás Pérez Serrano.—Mario Díaz de Cerio.

DECRETO da 3 de febrero de 1545 per el que se fija el límite de la circulación fiduciaria.

Dentro de la orientación marcada por las leyes de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que han declarado el curso legal y el pleno poder liberatorio de los billetes del Banco de España y la suspensión del régimen de cobertura metálica hasta entences viperte, conviene que el Poder público asuma la faculta de establecer en todo momento el límite de la circulación fiduciaria, con lo cual se mantiene viva la pública vigilancia sobre tan importante función del Instituto emisor.

En su virtud, previa deliberación en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

### DISPONGO:

Artículo único.—El límite que podrá alcanzar el importe de los billetes puestos en circulación por el Banco de España, incluídos los de valor inferior a veinticinco pesetas, será señalado por el Gobierno mediante Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Mientras no se disponga otra cosa este límite se fija en dieciocho mil millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Industria don Luis Pombo Polanco.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Industria don Luis Pombo l'olanco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone ouse en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio da Industria y Comercio don Carlos Abollado Aribau.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Abollado Aribau, agradeciendole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a très de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Director general de Industria a don Antonio Robert Robert.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Indústria a don Antonio Robert Robert.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Manuel Reig y Roig de Lluis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel.

Habiendo sido designado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tecuel don Manuel Reig y Roig de Lluis, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

> El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se dispone que la asignatura de «Législación Radiotelegrafica», que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las enseñanzas para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, se complemente con nociones de «Législación Marítima» y sea denominada en lo sucesivo «Legislación Radiotelegráfica y Marítima».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaria de la Marina Mercante sugiere la conveniencia de que los Operadores Radiotelegrafistes adquieran nociones de Legislación Marítima, además de la Radigtelegráfica, y considerando que esto conocimientos son indispensables a un personal que ha de estar adscrito a la dotación de los buques.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la asignatura de «Legislación Radiotelegráfica», que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las enseñanzas para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, se complemente con nociones de «Legislación Marítima» y sea denominada en lo sucesivo «Legislación Radiotelegráfica y Marítima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1945.

### PEREZ GONZALEZ

Emo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de jebrezo de 1945 por la que se aŭtoriza para anunciar convocatoria para cubrir 21 vacantes en la Escala de Auxiliares Mécánicos del Cuerpo de Telecomunicación.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria a fin de cubrir veintiuna vacantes existentes en la Escala de Aux. liares Mecanicos del Cuerpo de Telecomunicación, las que se produz can hasta la fecha en que el Tribunaj que se nombre para juzgar la oposición y cinco más en expectación, aci como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultades para resolver cuantas inoldencias pudican suscitarse en rela-

ción con la misma y de conformidad con las normas regiamentarias de aplicación al caso especialmente las contenidas en el Regiamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos conseguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1945

### PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se dispone se declare incurso en una falta de carácter gruve y en otra muy grave al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, den Lucio Palomares Millán, que se corregirán, la primera, con multa equivalente u quince dias de su haber, y la segunda, con la separación

Ilmo Sr.: Vistas las diligencias instruídas por la Inspección General del Servicio

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos, por acuerdo de fecha 27 de febrero último ha dispuesto:

Que a don Lucio Palomares Millán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos. se le declare incurso en una falta de carácter grave, comprendida en el caso 11 del artículo 54 del vigente Regiamento orgánico del Personal de Correos, y otra muy grave de las señaladas en el inciso octavo del artículo 55 del mismo Reglamento, las que, a tenor de lo preceptuado en los artículos 59 y 60 del mismo texto le\_ gal, se corregirán: la primera con multa equivalente a qu'nce dias de su haber y la segunda, con la s paración confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto el encartado, y que se dé conocimiento de la resolución recaída al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Instrucción número 21 de los de esta capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan en esa Dirección General de su digno cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1945

### PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

### Pensiones (Personal civil)

ORDENES de 13 de marzo de 1945 por las que se conceden pensimes extraordinarias a los señores que se mencionan, como familiares de los . Agentes de Información en zona roja, muertos en acto de servicu, que se cilan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Benita Largo Martínez, como viuda del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don Antonio Segura Gómez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

**ASENSIO** 

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Teresa Saigi Girona, como viuda del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don José Ferrer Recasens, la pensión extraordinaria correspondiente a los Jefes de Grupo del citado servicio de información, considerando al causante con la asimilación de Brigada. El disfrute y cesa de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Lev.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

**ASENSIO** 

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Francisco García de las Bayonas Moreno y doña María de los Dolores Sánchez Belmonte, como padres del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don Domingo García

de las Bayonas Sánchez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

**ASENSIO** 

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Crisanto Romero Pola, en cuanto sùpongan impedimento para el ejercicio con carácter privado ae una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 163, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Crisanto Romero Pola, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en Mieres (Oviedo), calle de Ramón y Cajal, rúm. 64, de profesión Cartero rural, en solicitud de «la revisión de la pena accesoria que impide desempeñar el cargo de Cartero rural».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición de don Crisanto Romero Pola Cartero rural, de reingreso en el Cuerpo, por falta de precepto legal que autorice a la Comisión para conceder tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria de inhabilitación impuesta a don Crisanto Romero Pola, en cuanto suporgan impedimento ORDEN de 8 de marzo de 1945 per para el ejercicio con carácter privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 & febrero de 1945 por agosto de 1935, y en la Orden comla que se nombra para el Juzgado piementaria de 20 de agosto de 1941, de Primera Instancia de Puentedancia.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicite do por don Ricardo Alvarez Abundancia, de categoría de ent.ada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo, de entrada, en la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Puenteárcas, de catego la de entrada, en la provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. I. pera su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de febre o de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Jus-

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia veluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Priscilo del Pozo Maria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Priscilo del Pozo Maria, Guardián del Cuerpo de Pisiones, con destino en la Prisión Reformatorio de Mujeres, de Aranjuez, con sueldo anual de 4.000 peset.s, y de conformidad con lo prevenido en el artículo prime o de la Orden de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria sin sueldo por un plazo superior a un eño e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1945.-P. D., E. Gómez Gil,

Ilmo, Sr. Director general de Pristones.

la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo a don Juan Francisco del Valle Garcia.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual monte y Lucena, de 7.200 pesetas, vacante por promo- | Este Ministerio, de conformidad ción de don Eusebio Núñez, y de con- con lo establecido en el atículo 12 formidid con lo dispuesto en el ar- del Decreto de 17 de junio de 1933, tículo 10 del Decreto de 17 de junio acuerda que se proceda a su provide 1933 modificado por el de 29 de sión en la forma prevenida en la

Este Ministerio acuerda nombrar áreas a don Ricardo Alvarez Abun- para desempenarla a don Juan Franc sco del Valle Garcia, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Exomo, Sr. Plesidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por le que se nombra para el cargo do Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchéu a don Carlos Mendo

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgaco de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón, de categoria de ascenso, dotada con el haber unual de 7,200 pesetas, vacante por fellecimiento de don Daniel Barloso, y de conformidad con lo prevendo en el articulo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de egosto de 1935 y en la Orden complementa. ria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla e don Carlos Méndo Aulet. Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, por ser el único 'concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945.-P. D., E. Gómez Gil.

Exemo, Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se wiclaran desiertas las Forensias de ascenso que se mencionan y se ordena su provisión.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para provecer las plazas de Medicos forenses de categoria de ascenso, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bel-

disposición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de maizo de 1945.-P. D., E. Gémez Gil.

I'mo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 10 de marzo de 1945 per la que se nombra, para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Monóvar a don Luis Delgado de Molina Cerdá.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e l'astrucción de Monóvar, de categoría de entrada, dotada con el halor anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de don Luis Pinedo; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, v en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Delgado de Molina Cerda, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, que renuncia a su cate-

goria.

Lo digo a V E: para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945 .-P. D., E. Gómez Gil.

Excmo: Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Alcalá de Henares al Médios del Cuerpo de Prisiones don Anselmo Reymundo Tornero, admitido al servicio de la excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Admitido al servicio activo por Orden ministerial de 2 de los corrientes, el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de exceden-; to forzoso, don Anselmo Reymundo Tornero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a prestar los servicios de su clase a la Prisión Central de Alcalá de Henajes, con sueldo anual, de 13.200 pesetas y piazo posesorio de quince dias.

miento y demás efectos.

Madrid 10 de marzo de 1945.-P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Médico Forense de Chantada, de entrada, y ordenando su provisión.

Ilmo, Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Médico Forense, de categoría de entrada, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chan-

Este Ministerio, de conformidad con! lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones de que queda hecho mérito, previo el anuncio con espondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945. -P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### **ADMINISTRACION** CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicació:

Convocatoria para Operacines Radiotelefonistas.

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar examenes libres para Operadores Radiotelefonistas. que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias se entregarán en la Secretaria de la Escuela en los memente, y no surtirán efecto las recibidas por Cor.eo.

Cuerdo se relaciona con las condiciones exigidas, forma de lealizarse los chámenes, programas, etc. co pro-

Lo digo a V. I. para su conoci- girán por los preceptos del Reglamento del Centro de ensoñanza y Dios guarde a V. I muchos años. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, del 16 de diciembre de

> Madrid. 28 de febrero de 1945.-El Director general, Luis Rodriguez de Miguel.

> Convocatoria para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera cluse y examenes libres para las mismas especialidades.

> A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de cuarenta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

> Al propio tiempo he dispuesto que a ellas puedan concurrir los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para cubrir cinco plazas de alumnos pensionados con arreglo a lo que el Reglamento de la Escuela previene, en cada una de les dos clases de Operadores.

> Los funcionarios que resulten aprobados tendián la obligación de servir como Operadores Radiotele. grafistas donde lá Dirección General les destine

> Independientemente de esta convocatoria se efectuarán exámenes libres en junio y septiembre, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de Enseñanza.

> A los exámenes para Operadotes Radiofelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día treinta y uno de diciembre del corriente año, y a las pruebas para optar al título de Operador Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda, debidamente convalidado.

En cuanto a exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a ... condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, exceptuado ses de mayo y agosto, respectiva- el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituído por el de Legislación Radiotelegráfica y Marítima que a continuación te inserta.

Las instancias se entregarán en la

Secretaria de la Escuela, en los meses de mayo y agosto, respectivamente,' no surtiendo efecto las que se remitan por co.reo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo herán por conducto reglamentario.

### PROGRAMA DE LEGISLACION RA. DIOTELEGRAFICA Y MARITIMA PARA OPERADORES RADIOTELE-GRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE

Papeleta primera.-Definición de los té minos empleados en la Legisiación Radiotelegráfica internacional.—Secreto de las radiocomunicaciones,- Licencles de establecimiento de estaciones.

Papeleta segunda. - Ciasificación y empleo de emisiones radioeléctricas — Certificados de operadores; sus diferentes clases. - Autoridad de quien depende el servicio radioeléctrico de una esteción móvil.

Papeleta terce a.-Inspección de etaciones -Indicativos de llamada; su formación.-Infracciones y modo de consignar éstas Documentos de servicio de que deben ir provistas las estaciones móviles.

Papeleta cuarta -- Procedimiento gene al radiotelegráfico en el servicio móvil.—Llamadas. — Listas de llama... & s.-Llamada general.

Papeleta quinta.—Empleo de ondas en el servicio móvil.—Interferencias.— Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

Pap€leta sexta. — Instalaciones de socorio -- Condiciones técnicas requeridas.-Ondas para caso de socorro.-Señales de alarma, socorro, urgencia y seguridad.-Llamada, mensajes y tráfico de socorro.

Papeleta séptima.—Orden de prioridad de les radiocomunicaciones en el servicio móvil.-Servicios especiales; meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.-Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

Papeleta octava.-Dirección que debe darse a los radiotelegramas en su transmisión.—Retransmisión por estaciones del servicio movil.-Recepción dudosa -- Transmisión por impliación para la seguridad de la vida en el y comunicaciones a gran distancia.

Pepeleta novena.—Servicio en las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia; procedimiento aplicable en el tráfico de estas estaciones.-Radio elegramas cursades con aerona.

Papeleta décima — Aplicación del Convenio y de los reglamentos telegráficos y telefónicos internacionales a las radiocomunicaciones.—Aviso de no entrega de los radiotele amas.-Plazo de retención de los radioselegramas en

las estaciones costeras. -Contabilidad general del servicio radio; elegráfico.

Papeleta undécima.—Prohibición de usar la radiotelegrafía en radas, bahías v puertos.-Código «Q» y abreviaturas diversas utilizadas en el servicio radiotelegráfico.

Papeleta doce.—Radiotelegramas interiores e internacionales.-Hora de depósito de los radiotelegramas.—Expedidor del radiotelegrama. - Dirección de los radiotelegramas con destino a estaciones móviles.-Dirección de los radiotelegramas con destino a tierra firme.

Papeleta trece.-Texto del radiotelegrama; lenguajes claro, secreto y mixio.—Radiotelegramas Cde.

Papeleta catorce.—Cómputo de palabras en los radiotelegramas en cuanto a la dirección, texto, según los diversos lenguajes y firma.—Indicación del número de palabras en el preámbulo. Percepción de tasas.

Papeleta quince.—Tasas; su composición. — Radiotelegramas especiales: estudio de cada uno de ellos.

Papeleta dieciséis.—La Subsecretarin de la Marina Mercante; su organización.—Servicios relacionados con la Marina Mercante encomendados al Ministerio de Marina - Demarcación de los Departamentos Maritimos.—La jurisdicción central de Marina.-Las Comandancias de Marina.

Papeleta discisiete.—Limites de las nuel Soler. provincias marítimas.—Instalación de estaciones radiotelegráficas en buques mercantes.—Reglamento para la ins-l pección radioeléctrica en buques mercantes.—Carácter de los inspectores.

Papeleta dieciocho.-Ley Penal de la Marina Mercante; disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.—Contra la disciplina. — Idom contra la propiedad.—Idem contra la Policía de la navegación.—Faltas y correcciones.-Autoridades competen. tes para corregir las faltas.

Papeleta diecinueve. — Desembarcos por sumarios.—Breve idea del contrato de embarque.-La Inscripción maritima

Papeleta veinte.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional

Nota.—El examinando efectuará dos ejercicios de tasación propuestos por el Tribunal.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Rodriguez de Miguel.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Constando concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de d'cho mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por traslación de don Ruperto Lafuente Gal ndo, y que dicho cargo habrá de ser provisto por concurso, al que podrá concurrir todo el personal a que se refiere el número 1 de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de la misma categoría que el de la plaza cuva provis ón se anuncia, que reuna más antigüedad de servicios efectivos en la misma, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden do referencia.

Madrid 9 de marzo de 1945. - El Subdirector general de Justicia, Ma-

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Mosopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premis, de 125 peseias cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficência provincial de Maarid.

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Muñoz Izquierdo. Angeles Hidalgo Peñaranda, Rafaela Hercida Serrano. Juana Muriana Ocaña y Eusebia A. Agueda Sanz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1945.→ P. O., E. Quijada.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 del actual, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO los que descen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del titulo profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falan-J. O. N. S.

e) Documento que acredite haber aprobado la asignatura de «Religión», cuando ésta no estuviera incluída en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o havan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex combatientes y ex cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interezados se hallan en posesión de la

vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

- i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispense acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuborculosa en fase de contagio.
- i) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la localidad de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruído expediente.
- k) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Los opositores que desecn actuar ante los Tribunales de Ceuta y Santiago, caso de que sean constituídos porque el número de solicitantes lo requiere, presentarán su documentación en las Secciones Administrativas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, haciéndolo constar en las solicitudes.

Aquellos que, a efectos de lo disge Española Tradicionalista y de las puesto en el número undécimo de la Orden ministerial de convocatoria, presentan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, que han de acompañar a su documentación.

> Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnán esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección Goneral, por conducto de los referidos organismos, que la tramitarán al clía este Ministerio, y harán pública a Medalla de Campaña con distintivo de siguiente de su presenación, deposiblos efectos consiguientes, la propuesta

tándolas en correos certificadas y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939. A esta Dirección General, y por conducto de los citados organismos, podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra sario Oficial Antituberculoso, en que la clasificación, inclusión o exclusión de cada cupo, en el plazo de diez dias naturales, contados a partir del en que se hizo pública la lista.

Elevadas a definitivas las relaciones, las Secciones Administrativas comunicarán por telégrafo el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tibunales. Una vez constituídos éstos se entregará a sus Presidentes la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el diez por ciento del total, a disposición de esta Dirección General.

La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos, y a la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), en lo que se refiere al personal auxiliar y sub-

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que lo verifiquen, al objeto de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse, en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos primeros ejercicios se procederá a la distribución de las plazas a proveer en la forma señalada en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta correspondiente y se tendrá en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que distribuir proporcionalmente entre los restantes.

Séptimo. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Octavo. Los Tribunales remitirán a

de veinte días y el de capacitación profesional, que se formará atendiendo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios. En dicha propuesta, de conformidad con el número noveno de la Orden de convocatoria, no podrá incluirse mayor número de opositores que el de plazas a proveer, haciéndose constar el tiempo de servicios interino y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con el informe y propuesta del Tribunal, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas para su archivo y devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, quedando archivados los que no se retiren en el período señalado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Adjudicando provisionalmente destinos a los opositores aprobados en el concursa-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes (segunda lista).

Convocado por Orden de 8 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) concurso para adjudicación de destinos a los Maestros aprobados como aspirantes en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes (segunda lista), habiéndose recibido las instancias de los peticionarios y al mismo tiempo oficios de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria que rectifican la relación de vacantes, y realizada la adjudicación provisional de destinos entre los opositores que reúnen las condiciones señaladas en la mencionada disposición,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Rectificar la relación de vacantes adjudicables en la siguiente forma:

### Eliminación

### Maestros

Distrito Universitario de Granada. Linares, Sección Graduada número 5: Distrito Universitario de Madrid Vi-

de los que pueden realizar el curso cálvaro. Unitaria número 1; Distrito taria númeo 3.

### Maestras

Distrito Universitario de Barcelona, Tarrasa, Sección Graduada; Tarrasa, Unitaria.

### Aumentos

#### Maestros

Distrito Universitario de Sevilla. Centa, Unitaria número 13.

### Maestras

Distrito Universitario de Santiago, Vigo, S. G. «Casablanca».

Segundo. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo de ocho días naturales para reclamaciones Dichas reclamaciones serán dirigidas a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), por conducto de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que regenten escuelas los reclamantes, una vez finalizado el plazo que se concede, el cual comenzará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Aquellas Secciones que no reciban reclamación alguna lo comunicarán telegráficamente al terminar el plazo concedido, y las que tengan que tramitar dichas reclamaciones telegrafiarán comunicando el número de las presentadas.

### Distrito Universitario de Barcelona

### Maestros

- 1. Don Avelino Pumarega Diaz, número 2 del Rectorado de Santiago, de Renche (Lugo), a la S. G. número 36 de Barcelona; número del Escalafón, 18.497,
- 2. Don Vicente Dueñas Valenzuela, número 2 del Rectorado de Granada, de Jaén, a la S. G. número 31 de Barcelona; número 26, segunda Promoción Plan Profesional.
- 3. Don Jesús Loza Maeztu, número 6 del Rectorado de Valladolid, de Quintanalara (Burgos), a la S. G. número 4 de Barcelona; número 14.765 del Escalafón.
- 4. Don Victor Fajardo Romay, número 6 del Rectorado de Santiago, de Mirón (Pontevedra), a la S. G. número 36 de Barcelona; número 14.912 del Escalafón.
- 5. Don Angel Marin Ramirez, número 7 del Rectorado de Vallado id. de Cudón (Santander), a la S. G. número 26 de Barcelona; número 3.218 la Unitarja «Carmen Tronchoni» de de les cursillos de 1923.

6. Don Juan Antonio Delgado Se-Universitario de Sevilla, Ceuta, Uni- rrano, número 7 del Rectorado de Granada, de Ubeda (Jaén), a la S. G. número 32 de Barcelona: tercera Promoción Plan Profesional.

7. Don Eulogio Muñoz Muñoz, número 13 del Rectorado de Madrid, de Valdepeñas (Ciudad Real), a la S. G. número 30 de Barcelona.

8. Don José Manzano Pérez, número 25 del Rectorado de Madrid, de Villaescusa de Palositos (Guadalajara), a la S. G. número 30 de Barcelona.

### Macsiras

- 1. Doña Maria del Pilar Coll Arnalot, número 1 del Rectorado de Barcelona de Ontiñena (Huesca), a la S. G. número 34 de Barcelona.
- 2. Doña Enrica Carbonell Reig, número 2 del Rectorado de Barcelona, de San Pedro de Torelló (Barcelona). a la S. G. número 34 de Barcelona.
- 3. Doña María Sanmartin Casabavé, número 3 del Rectorado de Barcelona, de San Quintin de Mediona (Barcelona), a la S. G. número 36 de Barcelona.

4.º Doña Dorotea Bono Lloréns, número 4 del Rectorado de Barcelona, provisional de Barcelona, a la S. G. número 36 de Barcelona,

5. Doña Rosa Martin Lucendo, número 5 del Rectorado de Barcelona, de Esparraguera (Barcelona); a la S. G. número 36 de Barcelona,

- 6. Doña María Pous Lloréns, número 6 del Rectorado de Barcelona, de Vespella (Barcelona), a la Unitaria número 20 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), quedando acogida a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.
- 7. Doña Josina Pérez Vitoria, número 7 del Rectorado de Barcelona, provisional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a la Unitaria número 33 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- 8. Doña María Patrocinio Soladie Lazcano, número 8 del Rectorado de Barcelona, de Arguedas (Navarra), a la Unitaria número 24 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona):

9. Doña Dolores Casals Sitjar, número 9 del Rectorado de Barcelona. de Martorellas (Barcelona), a la S. G. «Martinez Anido», de Badalona (Barcelona).

10. Doña Maria de los Angeles Buelta Moreno, número 10 del Rectorado de Barcelona, de Sabadell, a la S. G. «Ventos Mir», de Badalona (Barcelona).

11. Doña María Luisa Carmona López de Haro, número 11 del Rectorado de Barcelona, de Aneto (Huesca), a Sabadell (Barcelona).

12. Doña Montserrat Jané Jordán, los número 2 de Sabadell (Barcelona).

13. Doña Mercedes Cornella Sala, número 13 del Rectorado de Barcelona, de Bonmati (Gerona), a la Unitaria rúmero 3 de Sabadell (Barcelona).

14. Doña Mercedes Cornellá Sala. número 14 del Rectorado de Barcelona, de Reus (Tarragona), a la Unitaria número 8 de Tarragona.

15. Dona Mercenes Colled Canudos, número 15 del Rectorado de Barcelona, p.ovisional de Brocá (Barcelona), a Párvulos de Tarrasa (Barcelona).

16. Doña Rosa Baró Rodón, número 16 del Rectorado de Barcelona. provisional de Villaf anca del Panadés (Barcelona), a la S. G. «Torrella» de Tarrasa (Barcelona).

17. Doña Montserrat Melendies Rué, número 17 del Rectorado de Barcelona, de Selva del Campo (Tarragona), a la Mixta de Tarragona.

- 18. Doña Josefa Barbat Miracle, número 18 del Rectoredo de Barcelona, de la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Verdaguer», a Vich (Barcelona). No consume plaza.
- 19. Doña Rosa Maria Martinez Viamonte, número 19 del Rectorado de Barcelona, de Ateca (Zaragoza), a la S. G. número 3 del Distrito primero de Palma de Mallorca.
- 20. Doña Maria Clivillés Escolá, número 20 del Rectorado de Barcelo-Haga), a la S. G. Distrito cuarto de na, de Pobla de Montornés (Tarragona), a Villanutva y Geltrú (Basce.ona).
- 21. Doña Isabel Gustá Prat, número 21 del Rectorado de Barcelona, de Vilabertrán (Gerona), a Párvulos núme o 11 de Tarrasa (Barcelona).
- 22. Doña María de la Asunción Morera Batallé, número 22 del Rectorado de Barcelona, de Centellas (Ba.celona), e la S. G. de Manresa (Barcelona).
- 23. Doña Buenaventura Servent Sullá, número 23 del Rectorado de Barcelona, de Vilarredona (Tarragona), a la S. G. de Igualada (Barcelona).
- 24. Doña Rosa Soler Mascaró, número 24 del Rectorado de Barcelona. de Gurb (Barcelona), a la S. G. de Manresa (Barcelona).
- 25. Doña Emilia Folch Poblet, nd. mero 25 del Rectorado de Barcelona, de Sarita Bárbara (Tarragona), a la S. G. de Vich (Barcelona).
- 26. Dona Mercedes Clutaró Gres, número 26 del Rectorado de Barcelona, provisional de Igualada, a la S. G. de Igualada (Barcelona).

27. Doña Anselma Hernández Seinúmero 12 del Rectorado de Barcelo- quer, número 31 del Rectorado de na, de Abrera (Barcelona), a Párvu-Barcelona, de Breda (Gerona), a la S. G. de Igualada (Barcelona)

- 28. Doña Bárbara Bernat Colom, número 34 del Rectorado de Barcelona, de Binisalem (Baleares), a la Unitaria número 9 del Distrito pilmero de Palma de Mallorca.
- 29. Doña Catalina Nolla Oliver, número 41 del Rectorado de Batcelona, de Algaida (Balea: es), a la Unitaria número 2 del Distrito primero de Polma de Mallorca.
- 30. Doña Angela Solá Mathéu. númeio 45 del Rectorado de Barcelona, provisional de Manresa (Barcelona), a la Unitaria número 4 del Distrito primero de Palma de Ma-
- 31. Doña Jacoba Gracia. Bescós, número 50 del Rectorado de Barcelona, de Roda de Bará (Tarragona). a la Unitaria número 10 del Distrito primeto de Palma de Mallorca.
- 32. Doña Maria Paz Monterde Olmos, número 11 del Rectorado de Zaragoza, de Villafranca de Ebro (Zaragoza), a la S. G. númeto 8 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

### Distrito Universitario de Granada

### Maestros

- 1. Don Juan Díaz Romero, número 3 del Rectorado de Granada, de Villanueva de la Concepción (Ma-Almería.
- 2. Don Francisco Maldonado Valverde, número 5 del Recto; ado de Granada, de Juviles (Granada), a la S. G. Distrito cuarto de Almería.
- 3. Don Francisco Ramos Carmona número 6 del Rectorado de Granada, de Fonelas (Granada), a la S. G. Distrito cuarto de Almería.
- 4. Don Domingo Pérez Morán, número 3 del Rectorado de Valladolid de Medina del Campo (Valladolid), a la S. G. número 2 de Me.
- 5. Don Bartolomé Paredes Pacheco, número 4 del Rectorado de Sevilla, provisional de Villalón (Córdoba), a la S. G. número 2 de Linares (Jaén).

### Maestras

- 1. Doña lAntonia Carrera Caparrós, número 1 del Rectorado de Granada, de la Graduada aneja a la Normal de Málaga, a Málaga. No consume plaza.
- 2. Doña Angeles Gárate Laprada, número 2 del Rectorado de Granada,

provisional de Melilla, a la Unitaria núme o 14 de Málaga.

- 3. Doña Agueda Gámez Carvejal, número 3 del Rectorado de Granada. de Cullar Baza (Granada), e la B. G. Párvulos de Almería.
- 4. Doña María de los Dolo: es Zambrana Delgado, núme o 4 del Rectorado de Granada, de Pasada Granadillo (Málaga), a Párvulos

«Cristo de Mena», de Málaga. 5. Doña Ana Maria Quesada Lucas, número 5 del Rectorado de Granada, de Cuéllar Baza (Granada), a la S. G. numero 10 de Malaga.

6. Doña María de los Dolo: es Vila Rodríguez, número 6 del Rectorado de Granada, de La Cala (Málaga), a la S. G. número 9 de Málaga.

7. Doña Maria del Carmen Segaria Alonso, número 7 del Rectorado de Granada, de Marchena (Granada) a la S. G. número 10 de Málaga.

8. Doña Josefa Serrano Extremera, número 8 del Rectorado de Granada, de Pizarra (Málaga), a Párvulos número 8 de Málaga.

9. Dona María Ramos Rivas, número 9 del Rectorado de Granada, de Cogollos de Guadix (Granada), a Párvulos número 5 de Máloga.

10. Doña Ana María Negrillo Contreras, número 10 del Rectorado de Granada, p. ovisional de Casa Nueva (Granada), a Párvulos número 4 de Motril (Granada).

- 11. Doña Antonia González Miret, número 11 del Rectorado de Granada, provisional de Marbella (Málaga), a la Unitaria número 2 de Melilla.
- 12. Doña María del Carmen Viga:ay Benavides, núm@ro 12 del Rectorado de Granada, de Iznalloz (Granada), a Párvulos «Alejandro Salazar», de Almería.
- 13. Doña María del Carmen Enríquez Atalaya, número 6 del Rectorado de Sevilla, de Prado del Rey (Cádiz), a Párvulos número 3 de Melilla, de la que se considerará excedente.

14. Doña Emilia Bragado Corredera, número 11 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la S. G. Distrito quinto de Almería,

- 15. Doña Pilar Rodríguez Sanz. número 22 del Rectorado de Madrid. provisional de Real de San Vicente (Toledo), a la S. G. Distrito quinto de Almería.
- 16. Doña Blanca Rodríguez Piñelro, número 23 del Hectorado de Madrid, de San Martin del Monceyo (Zaragoza), a la S. G. número 1 de Linares (Jaén).
- 17. Doña Isabel Rodrig ez Sanz, número 26 del Rectorado de Madrid.

provisional de San Román de los Montes (Toledo), a la S. G. Distrito quinto de Alme ia.

### Distrito Universitario de Madrid

### Muestros

- 1. Don Juan Siles Cano, númeroro 2 del Rectorado de Madrid. de Gascuena (Cuenca), a la Unitacia númeto 2 de Chamartín de la Rosa (Madrid).
- 2. Don Bartolomé Moreno Huélamo, número 3 del Rectorado de Madrid de Pedroñeras (Cuenca), a la S. G. «Primo de Rivera», de Vallecas (Madrid).
- 3. Don Antonio Heras Vélez, mimero 4 del Rectorado de Mádria, de Maranchón (Guadalajara), a la Unitaria número 9 de Chamartin de la Rosa (Madrid).
- 4. Don Angel Carralón Bernabé. número 5 del Rectorado de Madrid. de Pradales (Segovia), a la S. G. «Luis Portones», de Chamartin de la Rosa (Madrid).
- 5. Don Carlos Fernández Rodri. guez, número 8 del Rectorado de Madrid, de Santovenia (Segovia), a la S. G. número 2 de Segovia.
- 6. Don Luis Hernández Cistóbal, número 9 del Rectorado de Madrid. de Campo Real (Madrid), a la S. G. «Primo de Rivera», de Vallecas (Madrid).
- 7. Don Emilio J. Llorca Benavent, número 10 del Rectorado de Madrid. provisional de Madrid, a la Unitaria número 2 de Canillas (Madrid).
- 8. Don Eugenio Escalona Mesas, número 11 del Rectorado de Madrid, de Anchuela de Pedregal (Guadalajara), a la S. G. número 2 de Carabanchel Bajo (Madrid).
- 9. Don Julián Horcajada Plaza, núme o 12 del Rectorado de Madrid, de Prea del Tajo (Madrid), a la Unitaria número 3 de Carabanchel Bajo (Madrid).
  - 10. Den Bernardo López García, núme o 15 del Rectorado de Madrid, de Santorcaz (Madrid), a la Unit ria número 4 de Carabanchel Bajo (Madrid).
  - 11. Don José Castillo Gigante, número 16 del Rectorado de Madrid, de Cascajares (Segovia), a la S. G. «Silvestre Izarra», de Valdepeñas (Ciudad Real).
  - 12. Don Manuel Cano Velasco, numero 18 del Rectorado de Madrid, de Membrilla (Ciudad Real), a !a S. G. «Silvestre Izarre», de Valde. peñas (Ciudad Real).
  - 13. Don José Manuel Miner Otamendi, número 19 del Réctorado de

- a le Unitaria número 9 de Carabanchel Bajo (Madrio).
- 14. Don Ignacio Crespo Gómez, número 21 del Rectorado de Madrid, provisional de Valdepeñis, a la S. G. «Silvestie Izarra», de Valdepeñas (Ciudad Real).
- 15 Don Pedro Merino Guerra, número 22 del Rectorado de Madrid, de Torrebeleña (Guadalajara) a la S. G. número 1 de Alcad de Henares (Madrid).
- 16. Don Ramón Agudera García, numero 23 del Rectoració de Madid. provisional de Ciudad Real, a la S. G. número 2 de Ciudad Real.
- 17. Don Luis Sánchez Romero, número 26 del Rectorado de Madrid. de la Graduada de los Establicimientos Reunidos de la Diputación Provincial de Toledo, a Aranjuez (Madrid). No consume plaza.
- 18. Don Luis María Burillo Solé, número 28 del Rectorado de Madrid. provisional de Madrid, a la S. G. múmero 7 de Aranju(z (Madrid).

### Maesiras

- 1. Doña Aurelia Quesada Martinez, número 1 del Rectorado de Madrid, de Aldealengua de Santamaría (Segovia), a la Unitaria número 8 de Carabanchel Bajo (Madrid).
- 2. Doña Esperanza González, número 2 del Rectorado de Madrid, de Colmenar de Oreja (Madrid), a la Sección Independiente de Vicálvaro (Madrid).
- 3. Doña Rosa Martín Sánchez, número 3 del Rectorado de Madrid, del G. E. «José Antonio», de Toledo, a Toledo. No consume piaza.
- 4. Doña Josefa Antonia Herrero Morales, número 4 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la S. G. «Santiago de la Fuente», de Toledo.
- 5. Doña María Cruz Trébo! Sánchez, número 5 del Rectorado de Madrid de San Lorenzo del Escorial (Madrid), a Párvulos número 2 de Ciudad Real.
- 6. Doña Josefina Gil Calvo, número 6 del Rectorado de Madrid, de la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real, a Ciudad Real. No consume plaza.
- 7. Doña Adelaida de la Pascua Terol, número 8 del Rectorado de Madrid, de Alquite (Segovia), a la S. G. número 2 de Alcalá de Henares (Ma $dr^{\dagger}d$ ).
- 8. Doña Carmen Sotos Menéndez, número 9 del Rectorado de Madrid, de Peal de Becerro (Jaén), a la Unitaria número 2 de Segovia.
- 9. Doña Victoria Bécares Iscar, nú-

San Román de la Vega (León), a Párvulos número 4 de Ciudad Real.

- 10. Doña Maria del Carmen García Garcia, número 18 del Rectorado de Madrid, de Matabuena (Segovia), a Parvulos número 10 de Ciudad Real.
- 11. Doña Maria del Carmen Martínez García, número 19 del Rectorado de Madrid, de Milmarcos (Guadalaja. ra), a la Sección Graduada de Mora (Toledo).
- 12. Doña Luisa Fernández Gómez, número 20 del Rectorado de Madrid, de San Ildefonso (Segovia), a Párvulos número 6 de Ciudad Real.
- 13. Doña Teresa Criado Tenorio, número 21 del Rectorado de Madrid, de Añover de Tajo (Toledo), a Párvulos número 8 de Ciudad Real.
- 14. Doña Maria Dolores González Sánchez, número 24 del Rectorado de Madrid de Jafre (Gerona), a Párvules número 12 de Ciudad Real.
- 15. Doña Araceli Ontañón Lizárra. ga, número 25 del Rectorado de Madrid, de Guadalmez (Ciudad Real), a la Sección Graduada «Generalisimo Franco», de Puertollano (Ciudad Real).
- 16. Doña Maria de la Concepción Suárez Méndez, número 27 del Recterado de Madrid, provisional de Colmenar de Oreja (Madrid), a Párvulos número 1 de Cuenca
- 17 Doña Beatriz Alberca Aguirre, número 28 del Rectorado de Madrid, de Castroserna de Abajo (Segovia), a la Sección Graduada de Cuenca
- 18 Doña Maria del Pilar Alesón Torralba, número 2 del Rectorado de Salamanca, de Villamiel (Cáceres), a la Sección Graduada «Ramón y Cajal», de Cuenca; número 5.019 de los cursillos de 1933.
- 19. Doña Maria del Carmen Agebes Anda número 2 del Rectorado de Zaragoza, de Inazares (Murcia), a la Sección Graduada «Ramón y Cajal». de Cuenca; número 147 de la tercera promoción del profesional.
- 20. Doña María del Pilar Martinez Val, número 10 del Rectorado de Zaragoza, de Cariñera (Zaragoza), a la Sección Graduada «J. Baeza», de Valdepeñas (Ciudad Real).
- 21. Doña Maria de los Angeles Rivarola Begoña, número 11 del Rectorado de La Laguna, de Moya (Las Palmas), a Párvulos número 2 de Almadén (Ciudad Real).

### Distrito Universitario de La Laguna

### Maestras

1. Doña Maria del Carmen Padrón García, número 1 del Rectorado de La Laguna, de Aldea Blanca (Tene. rife), a la Sección Graduada «Gene-Madrid, de Valdearroyo (Santander), mero 16 del Rectorado de Madrid, de ralisimo Franco», de Las Palmas,

- 2. Doña Angela Sainz González, número 2 del Rectorado de La Laguna, de la Aldea de San Nicolás (Las Palmas), a la Unitária número 32 de Las Palmas.
- 3. Doña Dolores Maestro Sedeño, número 3 del Rectorado de La Laguna, de Agaste (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalisimo Franco», de Las Palmas.

4. Doña María del Carmen Abréu Ramón, número 4 del Rectorado de La Laguna, de Ginamar (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Las Palmas.

5. Doña Catalina Hernández León, número 5 del Rectorado de La Laguna, de Malpaís (Tenerife), a la Unitaria número 30 de Las Palmas

### Distrito Universitario de Murcia

### Maestras

- 1. Doña Filomena García Reyes García, número 1 del Rectorado de Murcia, de Las Casas (Albacete), a la Sección Gradunda «Cervantes», de Albacete.
- 2. Doña María de los Remedios Martínez Vicente, número 7 del Rectorado de Sevilla, del extrarradio de Junilla (Murcia), a la Unitaria número 5 de Jumilla; número 9.599 del Escalafón.
- 3. Doña Ana María Mercedes Villanueva, número 7 del Rectorado de Valladolid, de Almochuel (Zaragoza), a la Sección Graduada «Santa Florentina», de Cartagena (Murcia); número 284 de la primera del Profesional.
- 4. Doña Cándida de Cruz Leal, número 9 del Rectorado de Sévilla, de Fuente de Cantos (Badajoz), a la Unitaria número 5 de Albacete

### Distrito Universitario de Oviedo

### Maestra8

1. Doña Justa María Lahorra Jiménez, número 3 del Rectorado de Salamanca, de Barbarda (Avila), a la Unitaria Natahoyo de Gijón (Oviedo).

## Distrito Universitario de Salamanca Maestras

1. Doña Antonia Gallego Rodriguez, número 1 del Rectorado de Salamanca, de El Arenal (Avila), a Párvulos «Jacinto Benavente», de Zamora.

### Distrito Universitario de Santiago

### Maestros

1. Don Ramiro Couceiro Núñez, número 1 del Rectorado de Santiago, de Lantaño (Pontevedra), a la Unitaria número 12 de Lugo.

### Maestras

- 1. Doña Carmen Mariño Vilela, número 1 del Rectorado de Santiago, provisional de Villozas (La Coruña), a la Unitaria número 14 de Lugo.
- 2. Doña Francisca Díaz Pedraz, número 2 del Rectorado de Santiago, provisional de Cangas (Pontevedra), a la S. G. «Casablanea», de Vigo (Pontevedra).
- 3. Doña Magdalena Mata Bascoy, número 3 del Rectorado de Santiago, de Lampón (La Coruña), a la Unijaria número 10 de Lugo.
- 4. Doña María de las Mercedes Raiget Alvarez, número 4 del Rectorado de Santiago, excedente, a Lugo, sirviéndole esta localidad de referencia para su reingreso.

### Distrito Universitario de Sevilla

#### Maestros

- 1. Don Ambrosio Martínez Escabias, número 1 del Rectorado de Seville, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a la S. G. «Caivo Sotelo», de Sevilla.
- 2. Don José de los Reyes Hurtado, número 2 del Rectorado de Sevilla, del G'r u po escolar israelita «Benchaprut», de Alcazarquivir, a Ceuta. No consume plaza.
- 3. Don Javier Corbellini Orbegón, número 3 del Rectorado de Sevilla, de Ansemil (Pontevedia), a la Unitaria número 1 de Córdoba.
- 4. Don Modesto Jaén Martínez, número 5 del Rectorado de Sevilla, de Arobes (Oviedo), a la Unitaria número 7 de Carmona (Sevilla)
- 5. Don Manuel Morgado Aparicio, número 7: del Rectorado de Sevilla, de Higuera de la Serena (Badajoz), a la S. G. número 2 de Badajoz.
- 6. Don Antonio Bernie Luque, número 9 del Rectorado de Sevilla, excedênte, a Jerez de la Frontera, sirviéndole esta localidad de referencia para su reingreso.
- 7. Don Antonio Durán Sánchez, número 8 del Rectorado de Sevilla, de La Rabaza (Badajoz), a la S. G. número 2 de Badajoz.
- 8. Don Pablo García Rebollo, número 10 del Rectorado de Sevilla, de Almoharín (Cáceres), a la Unitaria número 4 de Huelva
- 9. Don Antonio Vinuesa Gil, número la del Rectorado de Sevilla, provisional de La Línea de la Concepción, a la Unitaria número 11 de La Línea de la Concepción (Cádiz).
- 10. Don Juan Luis Mateos Lechuga, número 12 del Rectorado de Sevilla, de Los Barrios (Cádiz), a la política de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra de

- S. G. «Generalisimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 11. Don Luis Grueso Gómez, número 14 del Rectorado de Sevilla, de Aceuchal (Badajoz), a la S. G. «Menández Pelayo», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 12. Don Miguel Chico Vaello, número 3 del Rectorado de Santiago, de Mugardos (La Coruñe), Escuela de Orientación Marítima y Pesquera, a Ceuta (Cádiz). No consume plaza,

### Maestras

- 1. Doña María Luisa Puentes Copete, número 1 del Rectorado de Sevilla, de Arroyo (Almería), a Párvulos número 2 de Utrera (Sevilla).
- 2. Doña Concepción Vega Losada, número 2 del Rectorado de Sevilla, de Acusa (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 3. Doña María de los Milagros Fernández Vázquez, número 3 del Rectorado de Sevilla, de La Coronada (Córdoba), a la Unitaria número 12 de Peñarroyá-Pueblonuevo (Córdoba).
- 4. Doña Edelmira Boguero Almeida, número 4 del Rectorado de Sevilla, provisional de Puente Gebil (Córdoba), a la S. G. «José Maria Pemán», de Puente Genil (Córdoba).
- 5. Doña Rosario Lobato Aragón, número 5 del Rectorado de Scvilla, del grupo escolar «España», de Villa Sanjurjo, a Ceuta (Cádiz). No consume plaza.
- 6. Doña María Angela Ollero Sierra, número 8 del Rectorado de Sevilla, provisional de La Corza (Sevilla), a la Sección Graduada «Generalísimo Franço», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 7. Doña Soledad Polonio Morales, número 10 del Rectorado de Sevilla, de Venta de los Santos (Jaén), a Párvulos número 2 de Marchena (Sevilla).
- 8. Doña Angela de la Torre Brócora, número 11 del Rectorado de Sevilla, de Bornos (Cádiz), a la Unitaria número 3 de Ceuta.
- 9. Doña Dolores Espinosa de los Monteros y Valiente, número 12 del Rectorado de Sevilla, de Cántaro (Almería), a la Sección Graduada número 1 de Ecija (Sevilla).
- 10. Doña Gabriela Romero Reina, número 14 del Rectorado de Sevilla, de la Cámpana (Sevilla), a la Sección Graduada «Generalisimo Franco», de Morón de la Frontera (Sevilla)
- 11. Doña María Consolación López Moreno, número 16 del Rectorado de Sevilla, provisional de Puerto de Santa María (Cádiz), a la Sección Graduada número 1 de Ecija (Sevilla)

- 12. Doña Encarnación García Moreno, número 17 del Rectorado de Sevilla, de Puente del Conde (Córdoba), a la Unitaria número 1 de Osuna (Sevilla).
- 13. Doña Laura Vázquez Fuentes. número 1 del Recicrado de Valencia, provisional de La Egesa (Murcia), a la Sección Graduada «Lope de Vega», de Ceuta.
- 14. Doña Mercedes Novoa Golpe, número 5 del Rectorado de Santiago, de Santisteban del Puerto (Jaén). a la Unitaria número 2 de Cabra (Córdoba).
- 15. Doña María de los Angeles Santa Cruz y Santiago, número 7 del Rectorado de La Laguna, provisional de Guanarteme número 2, de Las Palmas, a la Unitaria número 4 de Puerto de Santa María (Cádiz).

### Distrito Universitario de Valencia

#### Macsiros

- 1. Don Vicente Far Romero, número 1 del Rectorado de Valencia, de La Parsella (Castellón), a la Sección Graduada de Carcagente (Valencia).
- 2. Don Angel Vicente Guillén Haro, número 6 del Rectorado de Madrid, de Agost (Alicante), a la Sección Graduada de Algemesi (Valencia).
- 3. Don José Galbis Ribes, número 20 del Rectorado de Madrid, de Donjimeno (Avila), a la Unitaria número 12 de Alicante.

### Maestras

- 1. Doña Concepción Lleó Agramunt, número 2 del Rectorado de Valencia, de Jávez (Alicante), a la Unitaria número 7 de Valencia.
- 2. Doña Amparo Sancho Terrasa, número 4 del Rectorado de Valencia, de Montserrat (Valencia), a la Sección Graduada «María Carbonell», de Valencia.
- 3. Doña María de los Desamparados Bonet Galán, número 5 del Rectorado de Valencia, de Jávez (Alicante), a la Sección Graduada «María Carbonell», de Valencia.
- 4. Doña Josefina Bonet Galán, número 6 del Rectorado de Valencia, de Navarrés (Valencia), a la Sección Graduada «Lope de Vega», de Torrente (Valencia).
- 5. Doña Tomasa Baquedano Briz, número 7 del Rectorado de Valencia, de Fontanely (Valencia), a la Sección Graduada «Primo de Rivera», de Alicante.
- 6. Doña María G. Gisbert Ricahart, número 8 del Rectorado de Valencia, de Alcudia de Crespins (Valencia), a Párvulos número 6 de Alcira (Valencia),

- número 9 del Rectorado de Valencia, de Tibi (Alicante), a la Unitaria número 2 de Alcira (Valencia).
- 8. Doña María de los Dolores Ferragud Mas, número 10 del Rectorado de Valencia, de Villanueva de Castellón (Valencia), a la Unitaria Real do Castellón.
- 9. Doña Caridad Pérez Roncal, número 11 del Rectorado de Valencia, de Elche (Alicante), a la Sección Graduada «Cervantes», de Alicante.
- 10. Doña Francisca Piquero Camarero, número 12 del Rectorado de Valencia, de Siete Aguas (Valencia), a la Unitaria número 6 de Alicante.
- 11. Doña Julia Carbonell Azorin, número 13 del Rectorado de Valencia, de Guardamar (Alicante), a la Sección Graduada «Calvo Sotelo», de Alicante.
- 12. Doña María Teresa Arés de Bracamonte, número 14 del Rectorado de Valencia, de Monóvar (Alicante), a la Unitaria número 17 de AlL cante.
- 13. Doña Blanca Aoiz Larraya, número 3 del Rectorado de Zaragoza, de Iturmendi (Navarra), a la Mixta número 1 de Alicante.
- 14. Doña Juana Medina Odriozola, número 28 del Rectorado de Barcelona, de Tabuenca (Zaragoza), a la Sección Graduada «Cervantes», de Villarreal de Infantes (Castellón).
- 15. Doña Rosa Rafael Bartumea, número 29 del Rectorado de Barcelona, de Petrel (Alicante), a Párvulos de Elda (Alicante).
- 16. Doña Mercedes Tornel Alvarez, número 37 del Rectorado de Barcelona, provisional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a la Sección Graduada de Cullera (Valencia).
- 17. Doña Concepción Rico Lloréns. número 43 del Rectorado de Barcelona, de Lleiger (Tarragona), a Párvulos número 1 de Cullera (Valencia).
- 18. Doña Herminia Marín Jus, número 48 del Rectorado de Barcelona, de Codos (Tarragona), a la Unitaria número 2 de Sica (Valencia).

### Distrito Universitario de Valladolid

### Maestros

- 1. Don Pio Lozano Hernáez, número 1 del Rectorado de Valladolid. de Parbayón (Santander), a la Sección Graduada «Cervantes», de Bilbao.
- 2. Don Horacio de la Pcña Fernández, número 2 del Rectorado de Valladolid, de Alcocero de Mola (Burgos), a la Sección Graduada distrito Oeste, de Santander.
- 3. Don Casiano Lucas Molinero,

7. Deña Amparo Ibáñez Miquel, de Cabañes de Esgüeva (Burgos), 2 la Sección Graduada «Elorrieta», de Bilbao.

#### Maestra3

- 1. Doña Emilia Escalada Medina, número 1 del Rectorado de Valladolid, do Obregón (Santander), a la Sección Graduada «Urazurrutia», de Bilbao.
- 2. Doña Ester Aparicio Díez, número 2 del Rectorado de Valladolid, provisional de La Mesta (Albacete). a la Unitaria «Gil de Fuentes», de Palencia.
- 3. Doña María Luisa Estévez Ur. quijo, número 3 del Rectorado de Valladolid, de Gámiz (Vizcaya), a la Sección Graduada «Villalonga», Baracaldo (Vizcaya).
- 4. Doña Eusebia Arribas Molina, número 4 del Rectorado de Valladolid, de Castroverde de Cerrato (Valladolid), a la Sección Graduada número 3 de San Sebastián.
- 5. Doña Antonina Concepción VIllar de Miguel, número 5 del Rectorado de Valladolid de Buezo de Bureva (Burgos), a la Sección Graduada «Samaniego», de Vitoria.
- 6. Doña Teresa Gabriel Martinez. número 6 del Rectorado de Valladolid. de Astudillo (Palencia), a la Sección Graduada «Ensanche», de San Sebastián.
- 7. Doña María Gaidós Fgaña, número 8 del Restorado de Valladolid, de Echávarri-Urtupiña (Alava), a la Sección Graduada «Arteagabeitia», de Baracaldo (Vizcaya).
- 8. Doña Elisa Escalante Roldán, número 9 del Rectorado de Valladolid, de Fombellida (Santander), a la Sección Graduada «Alonsótegui», de Baracaldo (Vizcaya)
- 9 Doña Amparo Nogal Crespo, número 10 del Rectorado de Valladolid, de San Juan de Ortega (Burgos), a la Sección Graduada «Bagaza», de Baracaldo (Vizcaya).
- 10. Doña María de las Mercedes Arteta Luzurriaga, número 5 del Rectorado de Zaragoza, de Oscós (Navarra), a Párvulos «San Vicente», de Baracaldo (Vizcaya).
- 11. Doña Humbelina Amézqueta Elcano, número 6 del Rectorado de Zaragoza, de Tabar (Navarra), a la Sección Graduada «Rágeta», de Baracaldo (Vizcaya).
- 12. Doña María Guadalupe Urieta Pueyo, número 9 del Rectorado de Zaragoza, de la Almolda (Zaragoza), a la Unitaria «Retuerto», de Baracaldo (Vizcaya).
- 13. Doña María Luisa Copeiro del Villar Vélasco, número 10 del Rectorado de Madrid, de San Martín de Pusa (Toledo), a la Sección Graduada r imero 5 del Rectorado de Valladolid, | «Sarachaga», de Guecho (Vizcaya).

14. Doña Cristina Lozano Meana, número 17 del Rectorado de Madrid, excedente, a Sestao (Vizcaya), localidad que le servirá de referencia para su reingreso.

15. Doña María Concepción Santos Pardo, número 44 del Rectorado de Barcelona, de Orpi (Barcelona), a la Sección Graduada «General Mola»

de Sestao (Vizcaya).

16. Doña Angela Vera Azcona, número 46 del Rectorado de Barcelona. provisional de Barcelona, a la Sección Graduada «Primo de Rivera», de Sestao (Vizcava).

### Distrito Universitario de Zaragoza

### Maestras

1. Doña Inés Gil Vicente número 1 del Rectorado de Zaragoza, de Orés (Zaragoza), a la Unitaria núme-

ro 8 de Logroño.

2. Doña María Serna de Montalvo, número 8 del Rectorado de Zaragoza. de Monegrillo (Zaragoza), a la Sección Graduada «Aurelio Prudencio», de Calahorra (Logroño).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Maritimas

Autorizando a don José Carrasco Barros para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente, del puerto de Motril (Granada), con destino a la construcción de un ecificio de dos viviendas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Granada, a instancia de don José Carras-Motril, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda;

Visto el resultado de la información

oficial;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación! en contra:

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en Dirección facultativa del puerto de acceder a lo que se pide y el Ayun- Motril, y de su resultado se levantará tamiento de Motril estima necesario acta y plano, que serán sometidos a que sean construidas las viviendas solicitadas, debiendo ser respetada en la playa la práctica de las operaciones tar la práctica del replanteo y a conde pesca;

Este Ministerio, de acuerdo con la menzar las obras. Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder guientes:

- 1. Se autoriza a don José Carrasco Barros para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente, del puerto de Motril, y fuera de la zona de servicio del mismo, con destino a la construcción, con carácter permanente, de un edificio de dos viviendas.
- 2.ª El terreno comprendido en esta concesión lo forma una parcela de forma rectangular, siendo su lado mayor de sesenta metros y el menor de diez metros, con superficie de seiscientos metros cuadrados, todo ello situado en la zona marítimo-terrestre. Sus linderos son: al Norte, con la carretera exterior de servicio del puerto y paralela al cie del mismo: al Este, con la playa y a distancia de 30 metros; al Sur, con la playa y el mar, y al Oeste, con otra petición análoga, solicitada por don Manuel Garvayo Bermúdez de Castro; guardando entre ellas una distancia de diez metros. En l práctica de la pesca.
- 3.\* Las obras se efectuarán com arreglo al proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrasco Arroyo, que ha serni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos | para los cuales se otorga la presente concesión, ni transferida ésta sin previa autorización de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, ni perjuicio de tercero, dejando a salvo el co Barros, para ocupar una parcela derecho de propiedad y con sujeción en la playa de Poniente, del puerto de la lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.
  - 5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.
  - 6.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con intervención de la la aprobación de la Superioridad: El concesionario queda obligado a solicisignar su importe en la Paraduria de

Considerando que la concesión debe la Jefatura, en tiempo y forma de ser otorgada con carácter oneroso, es- modo que pueda verificarse el replanto es, sujeta al pago de un canon, too dentro del plazo señalado para co-

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento a lo solicitado con las condiciones si- de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder al reconocimiento de las mismas, con iguales requisitos que para el replanteo.

8. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, ingresando su importe por semestres adelantados en la Caja de la Comisión administrativa del puerto de Motril. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario elevará fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo, quedando asimismo obligado a reintegrar la presente el espacio de playa que queda libre autorización con arreglo a lo dispuesno será dificultada ni perturbada la to en la vigente Ley del Timbre, en el mismo plazo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro obligavido de base a la tramitación del extrorio, subsidio familiar y de la vejez pediente, que al efecto se aprueba. No y demás disposiciones de carácter sopodrá ser dedicado el terreno afectado, cial dictadas hasta la fecha o que se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras en lo que afecta a esta concesión.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arregio a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bo-

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

neta.

pelisa», en la ría de Vigo.

Jefatura de Obras Públicas de Ponte-lestablecidos o que se establezcan. vedra a petición de don Lorenzo Uriarte Garmendía, para obtener la de un mes, a partir de la fecha de la autorización necesaria para construir presente concesión, y, en todo caso, un muelle para servicio de una cantera que posee en «Punta Chapelisa», ria de Vigo;

comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley del Timbre. vigente Ley de Puertos y el expedien- | 6.4 Las obras serán replanteadas | te ha sido tramifado con sujeción a por el Ingeniero Jefe de Obras Públilo dispuesto en el artículo 75 y de- cas de la provincia o Ingeniero sub-

sometida a información pública sin del concesionario, levantándose del que se haya presentado reclamación resultado el acta y plano corresponen contra, y la información oficial diente, en cuyos documentos se hará ha sido favorable al otorgamiento de constar la superficie del terreno conla concesión:

veniente ni perjuicio para el interés ridad, quedando obligado el concestopúblico en acceder a lo que se pide, narjo a solicitar de la Jefatura de y con las obras que se pretende eje. Obras Públicas la práctica del replancutar se facilita el transporte de ma- teo y a consignar el importe de su teriales de construcción;

be ser otorgada con caracter oncroso, esto es, sujeta al pago de un canon, fijado para comenzar las obras.

guientes:

autoriza a don Lorenzo 1.\* Se Uriarte Garmendia, para construir un muelle para servicio de una cantera de su propiedad, en «Punta de la provincia, para que por éste o Chapelisa», zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo. el 25 de febrero de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrentz. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique, a fines o usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujcción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4. El concesionario abonará un canon de 0,50 pesctas (cinquenta céntimos) por metro quadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Aliminiz gado al cumplimiento de las disposi- nales Maritimas, ha resuelto acceder

Autorizando a don Lorenzo Uriarte trativa de Puertos, a cargo directo del Garmendia para construcción de un Estado y a partir de la fecha en que muelle para servicio de una cante- se practique el replanteo de las obras. ra, de su propiedad, en «Punta Cha- Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el Visto el expediente incoado por la concesionario al pago de los arbitrios

5.ª El concesionario, en el plazo antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras, la fian. za depositada y reintegrará esta con-Resultando que la petición se halla cesión con arregio a lo dispuesto en la

más correspondientes del Reglamen- alterno en quien delegue, con inter-to para su ejecución; vención de la Dirección facultativa Resultando que la petición ha sido del puerto de Vigo, y con anstencia cedido. Esta acta y plano se somete-. Considerando que no existe incontrán a la approbación de la Superiopresupuesto en la Pagaduría en tiem-Considerando que la concesión de-ser otorgada con carácter oncroso, ficarse el replanteo dentro del plazo

Este Ministerio, de acuerdo con la 7.ª Las obras comenzarán en el Dirección General de Puertos y Se- plazo de tres meses y terminarán en nales Marítimas, ha resuelto acceder el de dieciocho meses, contados ama lo solicitado con las condiciones si- bos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose de su recepción el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad

9. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura do Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si trascurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórrega por el concesionario. se considerará, desde luego y sin más trámites, a julida la concesión, quedando a firor del Estado la fianza denositada.

12. El concesionario queda obli-

ciones vigentes relativas al contrato, accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nucional, y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones antériores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y ciemás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bo-

Sr. Ingentero Jefe de Obras Públicas de Pontevidra.

Autorizando a don Manuel Molina Gómez para ocupar una parcela en la playa de Poniente del puerto de Motril (Granada), con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Granada a instancia de don Manuel Molina Gómez para ocupar una parcela en la playa de Poniente del puerto de Motril, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda:

Visto el resultado de la info mación oficia::

Resultando que la petición ha sido sometida a información publica, sin que se haya presentado rec amación en contra;

Considerando que no existe menta veniente para el interes publica en acceder a lo que se pide, y el Ayuetamiento de Motril estima necesario que sean construídas las viviendas solicitadas, debiendo ser respetada en la playa la práctica de las operaco. nes de pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter onercio, esto es, sujeta al pego de un canon,

Este Ministerio, de acue do con la Dirección General de Pucrtos y 82a lo solicitado con las condiciones si-

- 1.ª Se autoriza a don Manuel Molina Gómez para ocupar una parceia de terreno en la playa de Poniente del puerto de Motril y fucra de la zona de servicio del mismo, con tiestino a la construcción, con carácter permanente, de un edificio de dos viviendas
- 2.4 El terreno comprendido en esta concesión lo forma una parcela de forma rectangular, siendo su lado mayor de sesenta metros, y el menor, de diez metros con superficie de seiscientos metros cuadrados, todo ello situado en la zona maritimo-terrestre. Sus linderos son: al Norte. con la carretera exterior de servicio del puerto; al Sur, con la playa y el mar; al Este, con otra petición analoga, solicitada por don Manuel Ganvayo B. de Castro, y al Oeste, con otra petición igual a la que nos ocupa, solicitada por don José Luis Moreno Sánchez, guardando entre ellas una distancia de 10 metros. En el espacio de playa que queda inbre no será dificultada ni perturbada la practica de la pesca.
- 3.ª Las obras se efectuarán con arreglo el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrasco Arroyo, que ha servido de base a la tramitación del expediente que al efecto se apruepa. No podrá ser dedica lo el terreno afcctado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otoiga la presente concesión, ni transferio esta sin previa auto ización de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a conservar l.s obras en buen estado y condiciones de normal ut lización.
- 4.ª Se otorga la presente concesión en preca lo, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejundo a silvo el derecho de propiedad v con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.
- 5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y te minarán en el de un año, contados ambos plazos a pertir de la fecha de la presente concesión.
- 6.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatula de Obres Públicas, con inte vención de la Dirección facultativa del puerto de Motril, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobeción de la Superior dad. El concesiónario queda obligado a solicitar la práctica del replanteo y a consignar su importe en | Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas la Pagaduria de la Jefatura en tiem-

po v forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo seña ado para comenzar las ob as.º

- 7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Publicas para proceder al aeconocimiento de las mismas con iguales requisitos que para el replanteo.
- 8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del pue to. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las ocras serán de cuenta del concesio-
- 9.ª El concesionario abonera un canon de una peseta cinouinta céntimos (1.50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, ingresando su importe por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto de Motril. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.
- 10. El concesionarió elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un tites y antes del replanteo, quedando asimismo obligado a reintegrar la presente autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-, bie, en el mismo piezo,
- 11. El concesionario queda obligado al cump.imiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, Seguro obligatorio, Subsidio familiar y de la Vejez y demás disposiciones de caracter social dictadas hasta la recha o que se dicten en lo sucesivo, asi como también deberá dar cumplin iento a las disposiciones sobre protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras en lo que afecta a esta concesión.
- 12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera' de las condiciones auteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arregio a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de O den comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1945.-El Director general, M. Manendez Boneta.

de Granada,

### Dirección General de Obras Hidráu!icas

Autorizanco a la S. A. Electra Carcar para ampliar el caudal del aprovechamiento hidroelectrico del Ebro en Viana denominado «Salto del Recaion

Visto el expediento incoado por la S. A. Electra Carcar para ampliación del aprovechamiento de aguas der vads del rio Ebro en juriso cción de Viana (Navarra), denominado Salto dei Recajo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras H dráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Ejectra Carcar para amplar el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico q e l Ebro en jurisdicción de Viana, denomirado «Salto del Recajo», hasta un caudal total de cincuenta y cinco metros cúb.cos por segundo de tiempo.

2.4 Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y viglancia de la Jefatura de Aguas del Ebró, de acuerdo con el proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en abril de 1942 por el Ingeniero de Cam nos don Gabriel Faci.

3.3 Se concede un plazo de dieciocho meses para el comienzo de las obras y el de cuatro años para terminar la construccón y completar el equipo del Salto: contándose ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BCLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Soc edad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por alteraciones eventuales en el régimen del rio Ebro deb das a obras ejecutadas por la Administración o con, autorización de ella, na tampoco por las que implique el régimen transitorio o definitivo de explotación de los pantanos construidos en el Ebro o en sus afluen\_ tes que, a propuesta de la Confederación Hidrografica del Ebro se establezca para el mejor aprovechamien. to de los recursos h dráulicos de la cuenca con destino a riegos, navegación, fuerza motriz, etc.

5.º Esta concesión lleva implicita la aceptación por parte de la Soc'e, dad concesionaria del pago del canon de mejora de su aprovechamiento por las obras regularizadoras construídas en la cuenca, en la forma v cuantía que sean aprobadas por el Ministerio

de Obras Públicas.

e.a El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y la terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, qu'en por si o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, las inspeccionará y vig lará durante la construcción y las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultade del reconocimiento para someterla a la aprobación de la Dirección General de Obras Harául cas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación,

7.ª El depósito provisional constituído subsistirá como fianza cefinitiva. que será devuelta al concesionar o una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

3.ª Esta concesión, que 'lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyceto a los efectos de las expropiaciones necesarias, y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público precisos, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento ampliado. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas el conjunto del aprovechamiento actual y de '

su ampliación con todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de no. viembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las 2.a, 4.a, 5.a y 6.a del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la

9,ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y general de Obras Públicas, y queda! sometida a los preceptos de estas Leyes, de la de Protección a la producción nacional, del Código del Trabajo y demás a sposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expedente, como si se tratara de una nueva concesión

11. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de es\_ ta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás dispo-siciones que rijan cuando tengan lugar.

12. En el acta de reconocimiento final de las obras so hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

13. El incumplimiento por parte del Real Orden de 7 de julo del mismo peticionar o de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las dispos ciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas. conforme d'spone la vigente Ley del-Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su 10. No podrán destinarse las aguas conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1945,-El D rector general. Francisco García de

> Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### ADMINISTRACION CENTRAI

### MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 9 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este dia

Números	PREMIOS , — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
40309	200,000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
29518	100.000	Las Palmas.	Sevilla.	Linares.	Madrid.	Barcelona.	Granada.
28297	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barçejonà.	Barcelona.	Barcelona.
<b>2</b> 975 <b>7</b>	3.000	Barcelona.	Sevilla.	Ceuta.	P. de Mallorca	Oviedo.	Bilbao.
2484	3.000	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete
44375	3.000	Valencia.	Sevilla.	S. Sebastián.	J. de la Front.a	Las Palmas.	Granada.
13921	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
35965	3.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
18922	3.000	Almendralejo.	Barcelona.	Madrid.	Vitor.a.	Sevilla.	Vigo.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. Madrid, 15 de marzo de 1945.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid, el día 24 de marzo de 1945

Ha de constar de dos series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 7.463 premios para cada serie, de la manera siquiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	300.000
2 de 50.000	100.000
2 de 25.000	50 000
10 de 15 000	150.00 <b>0</b>
1.544 de 2.500	3.860,000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de	
la centena del premio primero	247,500
99 idem de 2500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del pre-	
mio segundo	247,500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del pre-	047 500
2 idem de 20 000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al	247,500
del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 id., id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 5.175 id. id., para los del premio tercero	10.350
5.599 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea	22.200
igual a la del que obtenga el premio primero	1.399,750
7.463	9.672.600

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25. Se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendran derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes,

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán,